

653
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

“REGULACION DEL ABORTO
EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL”

FALLA DE ORIGEN

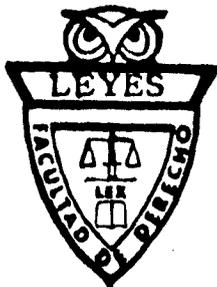
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSE ALBERTO ORDAZ SANCHEZ



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

JUNIO, 1995

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI MADRE:
ARGELIA SANCHEZ MARTINEZ.**

Quiero decirte que te respeto mucho y que me siento orgulloso de ser tu hijo, porque me quieres como soy, además que has sabido forjar un ser de provecho en la incertidumbre de la adolescencia y la rebeldía de la juventud con amor, buenos ejemplos y por el apoyo en todas circunstancias, a quien principia a enfrentarse al mundo. TE QUIERO MUCHO.

**A LA MEMORIA DE MI PADRE:
DR. CAMILO ORDAZ HERNANDEZ.**

A quien siempre ha estado en mi mente y corazón, le dedico este humilde trabajo, porque con su ejemplo y honradez, supo encaminarme hasta éste momento.

**A MIS HERMANOS :
CARLOS CAMILO, JOSE JUAN Y
LORENA ORDAZ SANCHEZ.**

A quien también les dedico éste trabajo, por contar con su apoyo en todo momento y ver realizado éste esfuerzo que también es de ustedes

INDICE

	pág.
Introducción	
CAPITULO I	
CONCEPTOS GENERALES	
1. Derecho Social	1
a) Concepto de Derecho Social	2
b) Objeto	4
2. Seguridad Social	7
a) Concepto de Seguridad Social	8
b) Fines de la Seguridad Social	11
c) Evolución del artículo 123 Constitucional	12
d) Ley del Seguro Social de 1943	18
CAPITULO II	
ESQUEMA DE LA MATERNIDAD Y EL ABORTO	
1. Maternidad	25
a) Concepto de maternidad	29
b) Concepto de aborto	29
c) Tipos de aborto y causas que le dan origen	36
2. Sanciones	39
3. Regulación del Seguro de Maternidad en la Ley del Seguro Social	41
CAPITULO III	
ASPECTO LEGAL	
1. Prestaciones durante el embarazo	44
a) Requisitos para tener derecho al subsidio.	55
b) Prestaciones durante el embarazo	56
c) Subsidio por maternidad a favor de la asegurada	57
d) Reglamento de guarderías para hijos de aseguradas	59

CAPITULO IV

REGULACIÓN DEL ABORTO EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL.

1. Proyecto de Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social	66
Formulación del problema	68
Determinación de objetivos	69
Establecimiento de criterios para jerarquizar las alternativas	69
Consideración de los impactos	69
Análisis de casos	70
Toma de decisiones	71
Implementación	72
Aplicación del modelo de política legislativa al caso concreto de la regulación del aborto a la Ley del Seguro Social	72
Señalamiento de alternativas	75
Aspecto médico de salud pública y socioeconómico del aborto	77
Aspecto psicológico del aborto	79
Aspecto moral del aborto	80
Aspecto sociológico del aborto	83
Cuestionario sobre el aborto	84
Aspecto constitucional del aborto	86
2. Exposición de Motivos	96
Conclusiones	103
BIBLIOGRAFIA	105

INTRODUCCION

La presente tesis tiene como finalidad, tener una propuesta para mejorar las condiciones de las mujeres trabajadoras en el Instituto Mexicano del Seguro Social; se pretende establecer un nuevo esquema, que asegure que de suscitarse el aborto en las mujeres trabajadoras y de presentarse los requisitos y condiciones pueda verse protegida por un texto de ley, incluido en la Ley del Seguro Social.

Este trabajo consta de cuatro capítulos en donde nos referiremos a conceptos generales de Derecho Social, y a un esquema general de lo que sería la maternidad y el aborto y los diferentes tipos que existen en nuestra legislación penal.

También señalaremos brevemente el aspecto legal al referirnos a la maternidad y a las prestaciones que tienen en la Ley del Seguro Social.

El desarrollo del capítulo cuarto pensamos que cobra importancia en la elaboración de esta tesis pues contiene las razones y los comentarios del porque consideramos necesario la regulación del aborto en la Ley del Seguro Social; es decir que a nuestra consideración estimamos que este es un trabajo de propuesta que si bien o mal el proponer una solución para resolver un problema como lo es el aborto en México ya es ganancia; independientemente del criterio que cada persona tenga o la moral y las buenas costumbres que priven en estos momentos en México para dar solución a una problemática como esta.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

I. Derecho Social

El presente capítulo tiene como propósito distinguir entre los conceptos de Derecho Social y Seguridad Social que se encuentran relacionados entre sí, pero que muchas de las veces se confunden, motivo por el cual trataremos de precisar cada una de estas figuras jurídicas con el objeto de identificarlas, sin mayor dificultad en el desarrollo de este trabajo.

Primeramente consideramos pertinente señalar que el "Derecho Social del presente surgió desde hace muchos siglos atrás ya que si observamos, la idea del Derecho Social tiene su origen desde la Prehistoria, cuando el hombre tiene que recurrir a la formación de grupos para protegerse de la propia naturaleza, creando consecuentemente pactos sociales en los cuales se establecían un mínimo de requisitos para hacer posible la convivencia en grupo; se les pudo considerar como derechos sociales, ya que el Derecho es un conjunto de normas que rigen las relaciones de los miembros de una comunidad las cuales no siempre se encuentran estatuidas en un código o en determinada categoría de reglas, para la gente".¹

Por lo anterior, el Derecho Social es un derecho de carácter colectivo en el cual los intereses de la comunidad, son fundamentales sobre los intereses de los individuos, por que la satisfacción y el cumplimiento del Derecho Social es un condicionante de la satisfacción y del cumplimiento real de los derechos individuales como es el de la libertad, igualdad y seguridad jurídica.

¹DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente, Porrúa, México, 1977, pp. 72 y 74.

El Derecho Social supone un orden de la conducta entre los individuos de un grupo social para así lograr una convivencia plena y de esta forma satisfacer todas aquellas necesidades que les producen inseguridad.

a) Concepto de Derecho Social

Con el propósito de tener presente, los satisfactores que tutela el Derecho Social apuntaremos las definiciones de los siguientes autores.

José Rodríguez Cárdenas señala que el Derecho Social "es el conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económica y social de los trabajadores de toda índole".²

Mario De la Cueva dice que el Derecho Social "es el que se propone entregar la tierra a quién la trabaja y asegurar a los hombres que vierten su energía de trabajo a la economía, la salud y la vida y un ingreso, en el presente y en el futuro, que haga posible un vivir conforme con la naturaleza, la libertad y la dignidad humana".³

En ambas definiciones, sólo se prevé bienestar social para una clase social determinada como son los trabajadores, omitiendo a muchos otros que carecen de lo más indispensable, como es el propio trabajo.

Para Rubén Delgado Moya el Derecho Social "es el conjunto de normas que protegen y reivindicán a todos los económicamente débiles".⁴

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo et al. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo II, décima cuarta edición, Heliasta, Argentina, 1979, p. 617.

³ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, sexta edición, Porrúa, México, 1980, p. 85.

⁴ DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del presente, op. cit, p. 76.

Francisco González Díaz Lombardo indica que el Derecho Social "es una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, dirigidas a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social".⁵

Estos conceptos al igual que los anteriores se encuentran incompletos, ya que no indican cuáles son las necesidades elementales que deben protegerse, sólo señalan que los individuos deben contar con un mayor bienestar social.

Alberto Trueba Urbina concibe al Derecho Social como el "conjunto de principios, instituciones y normas que en función de su integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".⁶

Lucio Mendieta y Nuñez considera que el Derecho Social "es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".⁷

Este, a pesar de ser muy corto en su contenido y no referirse a qué principios y procedimientos se tenga que valer el derecho social para cumplir con su objeto, es importante como aquí lo menciona lograr un equilibrio de un orden justo entre las clases sociales.

Gregorio Sánchez León afirma que el Derecho Social "esta integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, común o general en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, económicas, educativas, procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que se

⁵ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la seguridad Social Integral (textos Universitarios), U.N.A.M., México, 1978, p. 57.

⁶ TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Porrúa, México, 1978, p. 57.

⁷ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social, Porrúa, México, 1967, pp. 66 y 67.

requiere de salvaguardia, por encontrarse sujeto a a vínculos sociales frente a individuos, grupos, entidades o clases con posición de poder, para lograr la nivelación o equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común".⁸

En esta definición nos parece la más completa porque cita elementos en el que el hombre tiene que cubrir ciertas necesidades, para alcanzar su plena realización y se logre el bien común.

b) Objeto

Todo ser humano busca afanosamente su bienestar, tanto en el orden personal como en el social, económico, material, político y espiritual con el fin de alcanzar mejores condiciones de vida, a tal bienestar como anteriormente se ha señalado se le denomina Derecho Social, el cual constituye un conjunto de exigencias que los individuos pueden hacer valer ante la sociedad para que les proporcione los medios necesarios y con ello atender el cumplimiento de sus objetivos y de esta manera les asegure ese mínimo de bienestar, logrando así una decorosa calidad como individuo.

Consideramos que el objeto principal del Derecho Social, es fijar toda su atención en el hombre con el fin de incorporarlo a la sociedad para su propio beneficio y de esta forma logre una mejor integración de valores tanto individuales como colectivos.

Ahora bien en cuanto a quiénes recae la responsabilidad de que se lleven a cabo los objetivos planteados, diremos que el Derecho Social impone al Estado un hacer esto es, una conducta positiva que cuida la condición justa y libre de los hombres a la vez que significa un imperativo dirigido al estado para que vigile la relación social y de esta manera intervenga e imponga el derecho y la justicia; ya que los derechos sociales son la garantía en el cumplimiento de los derechos inalienables del hombre.

⁸ SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas editor y distribuidor, México, 1987, p. 3.

El Derecho Social comprende disposiciones que extienden su radio de acción proyectándolo en un sentido protector de todos aquellos grupos de individuos que se encuentren desvalidos.

Por otra parte Mendieta y otros autores señalan que "al Derecho Social le corresponden hasta ahora entre otras, las leyes del trabajo, la de asistencia de los seguros sociales, las agrarias, las de economía dirigida en diversos aspectos; todas ellas con el firme propósito de proporcionar incondicionalmente seguridad y protección tanto individual como colectiva a todo individuo en general en todas sus variantes".⁹

Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica del Derecho Social varios autores difieren al respecto. Enrique Alvarez del Castillo expresa "...La concepción de los Derechos Sociales aparece como una consecuencia de lucha de clases y como punto de posible equilibrio entre las soluciones extremas a esta lucha".¹⁰

Lo anterior quiere decir, que el Derecho Social es la lucha que sostuvieron los trabajadores del siglo XIX para alcanzar su derecho a la unidad, cuyo reconocimiento legal arrancan al Estado y a las empresas capitalistas, afirmando con ello a la existencia de un derecho nuevo y propio.

Acorde con esto, Francisco González Díaz Lombardo indica "que el Derecho Social tiene su origen en una etapa de la civilización, condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna"¹¹

Por otra parte, Alberto Trueba Urbina afirma que el término Derecho Social fue proclamado por primera vez en el mundo, en México, en el Constituyente de 1856-57 por Don Ignacio Ramírez "El Nigromante".¹²

⁹ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. op. cit, p. 68.

¹⁰ ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos. Miguel Angel Porrúa, México, 1982, p. 88.

¹¹ GONZÁLEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. op. cit, p. 49.

¹² TRUEBA URBINA, Alberto. op. cit, p. 57.

Precisamente para divulgar en toda su concepción la idea del Derecho Social, "El Nigromante" pronunció un discurso en la sesión del 7 de julio de 1856, donde uno de sus fragmentos señalaba "...formemos una Constitución que se funde en el privilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los débiles, para que de este modo mejoremos nuestra raza y para que el poder público no sea otra cosa más que la beneficencia organizada".¹³

La idea del Derecho Social proclamada por el Nigromante, trajo beneficios 70 años después, para nuestro constituyente de 1916-17, ya que convirtió al Derecho Social en norma jurídica fundamental artículos 27 y 123 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando con ello derechos sociales para campesinos y trabajadores.

Como podemos observar, la Revolución Mexicana es la que da nacimiento a un Derecho Social positivo de amplio contenido humano, por ello la razón de su incorporación en el Tratado de Versalles de 1919.

El Tratado de Versalles tiene el mérito absoluto de haber proclamado derechos sociales, para los efectos de su internacionalización, mientras que la Constitución de Weimar de 1919 sólo contribuyó esencialmente a popularizar y a extender los Derechos Sociales.

Compartiendo la misma opinión, Rubén Delgado Moya indica que "la naturaleza del Derecho Social proviene de la Revolución y no de la Constitución, ya que, con la Revolución siempre e invariablemente se tiende a transformar el orden jurídico- sociológico, en tanto que en la Constitución; como ejemplo de ello encontramos que con la expedición de la Constitución de Apatzingán en el año de 1814, no se logró la transformación de dicho orden; sin embargo, con la Revolución de 1910, sí se obtuvo. Dicha Revolución sirvió de base para establecer la Constitución de 1917, ya que, sin ella jamás hubiera sido posible que se creara".¹⁴

¹³ Ibidem. p. 63.

¹⁴ DELGADO MOYA, Rubén. op. cit, p. 116.

Consideramos que los criterios que nos apuntan estos autores tienen las bases suficientes para afirmar que el Derecho Social proyectado en la Constitución de 1917 fue producto de la Revolución de 1910.

2. Seguridad Social

Desde tiempos remotos, las civilizaciones se han preocupado por la seguridad social ante el peso de la inseguridad en todos los ordenes, no obstante que es una institución moderna en su inspiración, es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir esta inseguridad.

La inseguridad se manifiesta en el transcurso natural de todo ser humano, ya que se encuentra con una serie de dificultades y trastornos causados por la diversidad de actividades que desempeña como es el estado de necesidad; pero una vez alcanzados los satisfactores indispensables se ve incrementada la seguridad.

Mario de la Cueva afirma que "la segunda Guerra Mundial influyó para que la idea de Seguridad Social se reflejara en la Historia Universal y de esta forma se propagara con rapidez en todos los países del mundo, para que con su concepción lograra proyectar la importancia de su contenido social en la segunda mitad de este siglo".¹⁵

Por otra parte Euquerio Guerrero señala que "toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta, de la organización y de los recursos de cada Estado la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".¹⁶

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario. op. cit, p. 90.

¹⁶ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, undécima edición, Porrúa, México, 1980, p. 539.

De lo anterior precisamos que la Seguridad Social, es la suma de bienestar individuales, logrados mediante el esfuerzo personal, el desenvolvimiento de la vida en comunidad y el mantenimiento de un orden mínimo regulado por el poder público.

a) Concepto de Seguridad Social

A la Seguridad Social son muchas las concepciones que se le han dado, puesto que abarcan tanto la protección individual como la de grandes grupos sociales; a continuación señalaremos algunas definiciones.

William Beveridge considera que la Seguridad Social "es el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia".¹⁷

Pensamos que este concepto se encuentra muy limitado en cuanto al referirse en cuanto a la seguridad social porque no considera el bienestar social y solamente toma en cuenta el ingreso para poder subsistir y consideramos que se requieren de otros elementos como son las normas e instituciones.

Rafael Tena Suck indica que la Seguridad Social puede definirse como "el conjunto de normas e instituciones que tienen por objeto garantizar y asegurar el bienestar individual y colectivo".¹⁸

En su concepto de seguridad social considera el conjunto de normas e instituciones que garantizan el bienestar social de los individuos y la colectividad; pero creo que es importante señalar la importancia que tiene el Estado para llevar a cabo estos propósitos.

¹⁷ TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Calypso, México, 1989, p. 14.

¹⁸ Idem, p. 19.

Por su parte, José Pérez Leñero señala que la Seguridad Social "es el conjunto de principios contenidos en instituciones que tienen por objeto asistir el bienestar individual de todos los miembros de una de una sociedad y con ello generar paz y prosperidad".¹⁹

Pensamos que este concepto se encuentra incompleto por no considerar las normas y disposiciones contenidas en instituciones que tienen por objeto asistir el bienestar individual de una sociedad.

Para Alberto Briceño Ruiz Seguridad Social "es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos, psicofísico, moral, económico, social, y cultural".²⁰

Estimamos que en esta definición se encuentra se encuentran la mayoría de los elementos con la que se podría definir la seguridad social, pero pensamos que sería más completa si se considera al Derecho público que es de observancia obligatoria y de aplicación universal.

Francisco González Díaz Lombardo define a la Seguridad Social como la " disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, el de los particulares y el de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de uno y otros, en un orden de justicia social y dignidad humana".²¹

Consideramos que no solo tienen que estar integrados los esfuerzos del estado y el de los particulares para satisfacer las necesidades del bienestar social, sino que además tiene que existir la voluntad por parte de quienes tienen esta tarea, en donde realmente se llegue a un mejor orden de justicia social.

¹⁹TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Calypso, México, 1989, p. 14.

²⁰BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales (Colección Textos Jurídicos Universitarios), Harla, México, 1987, p. 15.

²¹GONZÁLEZ DIAZLOMBARDO, Francisco. op. cit, p.132.

Miguel García Cruz afirma que la Seguridad Social "es un Derecho Público de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos que aseguran a la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que en los países se establezca, mantengan y acrecienten, el valor intelectual, moral, y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostengan a los incapacitados eliminados de la vida productiva".²²

Creemos estar de acuerdo con este concepto por considerar situaciones que se viven hoy en día y que no se alejan de la realidad en la que vivimos pero que para poder llegar a todos estos objetivos se tiene que tener voluntad y manejar adecuadamente todos los recursos con los que se cuenta solo así se les puede preparar el camino a las generaciones venideras.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 se plasma el concepto de Seguridad Social en los artículos 22 y 25 asentando en ello lo siguiente.

Artículo 22. "Toda persona, como miembro de sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables de su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".²³

Artículo 25. "Todos los individuos tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les garantice y asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo, derecho a los seguros en caso de pérdida de los medios de subsistencia; por

²²TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Calypso, México, 1989, p.14.

²³Idem.

circunstancias independientes a su voluntad. La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, todos los niños nacidos en matrimonio y fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección".²⁴

Como hemos observado en cada una de las definiciones se van integrando, poco a poco factores indispensables que implican seguridad para cualquier ser humano por mínimas que estas sean.

Por nuestra parte estamos de acuerdo con el concepto que se encuentra plasmado en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ya que, tiene como eje vital y primordial el anhelo del hombre de ver que se encuentran previstas, todas sus necesidades, dando consecuentemente al hombre un régimen de protección presente y futuro contra los riesgos naturales y comunes de la vida.

b) Fines de la Seguridad Social

La Seguridad Social tiende a proteger a la sociedad en general y no a un grupo social determinado de cualquier adversidad, brindándole auxilio y medios para lograr mantener y superar los logros sin mayor límite que el derecho de los demás, pues la Seguridad Social es un derecho genérico de garantía que es inherente a la naturaleza humana.

Así mismo la Seguridad Social responde a la profunda aspiración del hombre de verse liberado de la de la incertidumbre del mañana, de encontrarse con necesidades insatisfechas en todos los órdenes.

Otro de los fines de la Seguridad Social es la realización del principio de justicia social, nivelador de desigualdades, el cual es fundamento para la protección y consideración de las clases sociales menos favorecidas dentro de la sociedad.

²⁴dem.

Por otra parte, entre los fines de la Seguridad Social se encuentran:

a) "la cobertura (más o menos completa), de los gastos o la reparación (más o menos completa) de las consecuencias que trae consigo la realización de las contingencias previstas, en la medida en que estas tienen como resultado la alteración del nivel de vida de los individuos.

b) La prevención o sea los medios destinados a evitar la aparición de contingencias que pueden traer consigo daños físicos o económicos a las personas"²⁵

c) Evolución del artículo 123 Constitucional

En la época de Porfirio Díaz continuamente eran violados los derechos del pueblo, originando la explosión de fuerzas sociales que en ese entonces se encontraban oprimidas; razones por las cuales el pueblo derramó su sangre en apoyo de la causa obrera era que entre otras muchas carencias, no contaban con una protección para su salud, su empleo no lo tenían garantizado y mucho menos disfrutaban de un descanso semanal.

Desde el inicio de la Revolución Mexicana hasta finalizar el movimiento armado, encontramos que la clase trabajadora luchaba por conquistar mejores condiciones y oportunidades de trabajo, considerando necesario y urgente que se plasmaran los anhelos de la clase trabajadora en una Constitución en la que se establecieran esas garantías mínimas a que tenían derecho.

Esto comenzó a lograrse durante la Revolución que se inició en 1919, culminando el 5 de febrero de 1917, en el Congreso de Querétaro con la expedición de la Constitución, donde quedó jurídicamente consolidada la Revolución precisamente; es nuestra Constitución la primera Carta Magna

²⁵NETTER F. La Seguridad Social y sus Principios, Julio Arteaga (Colección Salud y Seguridad Social), Serie manuales básicos y estudios, 1982, p. 3.

que elevó a la categoría de normas constitucionales los derechos protectores de la clase trabajadora.

De los discursos pronunciados por los constituyentes respecto a las garantías sociales, el que resulta interesante es el del General Heriberto Jara, ya que en uno de sus fragmentos señaló "La proposición de que se arranque a los niños y las mujeres de los talleres, de los trabajos nocturnos es noble, señores trataremos de evitar la explotación de aquellos débiles seres, trataremos de evitar que las mujeres y los niños, condenados a un trabajo nocturno, no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades".²⁶

De lo anterior se advierte que los preceptos laborales que habrían de incluirse en la Carta Magna, de acuerdo al ideal de la Constitución, deberían de ser proteccionistas respecto del trabajo de las mujeres y los menores.

El 26 de diciembre de 1916 se presentó por tercera vez a la Asamblea Legislativa de Querétaro, el dictamen del artículo 5º el cual estuvo sujeto a múltiples y diversas opiniones de los constituyentes, en el que sólo un reducido grupo se interesó por la formulación de un estatuto a favor de los trabajadores, creando así el artículo 123, el cual contenía la declaración de los derechos sociales y las garantías más importantes para la clase trabajadora como son:

- a) Garantías tutelares del trabajo individual, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad.
- b) Garantías tutelares del trabajo, de las mujeres y de los menores.
- c) Garantías tutelares del trabajador, sindicalizado.
- d) Garantías tutelares sobre jurisdicción laboral.

²⁶TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1972, p. 43.

e) Garantías relacionadas con la previsión social.

f) Garantías sobre integración del trabajador en la empresa.

Finalmente las disposiciones aprobadas el 23 de enero de 1917, las más importantes en la relación al trabajo de la mujer son las siguientes:

1. Prohibición de las labores insalubres o peligrosos.
2. Prohibición del trabajo nocturno industrial y el de los establecimientos comerciales después de las diez de la noche.
3. Prohibición de la jornada extraordinaria.
4. Normas de protección especial a las madres trabajadoras.

Al respecto, podemos afirmar que la finalidad de la Constitución de 1917, era conocer los derechos de la mujer trabajadora protegiéndola en razón de su sexo en el ámbito laboral a través de normas mínimas, dejando la posibilidad de que dichas medidas fueran evolucionando en beneficio de generaciones futuras.

A continuación transcribiremos las fracciones del artículo 123 de la Constitución de 1917 que se refieren a la protección de la mujer.

“Artículo 123. El congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán al trabajo de los obreros jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para la mujer en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, queda

también prohibido a unos y a otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

...

V. Las mujeres dentro de los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable, en el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y sus derechos que hubieran adquirido por su contrato, en el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

...

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

...

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá ser de más de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas en esta clase de trabajos".²⁷

Como se advierte, el trabajo de la mujer fue regulado expresamente en estas fracciones aunque específicamente no lo mencione la fracción I y VII, se deja entrever que a la mujer se le considera al igual que al hombre como sujeto de trabajo.

Por otra parte, sabemos que la Constitución de 1917 ha tenido muchas y sucesivas modificaciones, ello obedece al imperativo de ajustar las normas jurídicas a la realidad que marca la evolución económica y social de nuestros días.

²⁷DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo, tomo I, cuarta edición, Porrúa, México, 1992, pp. 65 y 66.

Por ello el artículo 123 constitucional a que hemos hecho referencia, les fueron adicionadas las disposiciones relativas al trabajo de los empleados al servicio de los Poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y Territorios Federales.

En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 7 de diciembre de 1959, se dio lectura a una iniciativa presidencial; para adicionar el artículo 123 Constitucional en el apartado "B" cuya aplicación sería para los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y Territorios Federales, ya que la aplicación del apartado "A" correspondía a obreros jornaleros, empleados, domésticos y de manera general a todo contrato de trabajo; quedando integrado este apartado por las XXXI fracciones que inicialmente habían sido disposiciones únicas del artículo 123 constitucional.

Por decreto del 21 de octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre del mismo año, el apartado "B" tuvo vida jurídica para dar protección constitucional a los trabajadores al servicio del Estado, que hasta ese entonces sólo se encontraban regido por el Estatuto de los Trabajadores del Estado, que tuvo como base el de 1938 y 1941. Cabe hacer mención que en este apartado "B" se contienen los principios rectores de la relación laboral entre el Estado y los servidores públicos.

Por lo que se refiere a la protección de las mujer trabajadora, la fracción V del apartado "B" establece la igualdad de salario para trabajo igual sin importancia de sexo, tal como lo dispone la fracción VII del apartado "A" en tanto que las bases mínimas de seguridad social para los trabajadores en general; se encuentran previstas en la fracción XI del apartado "B" especificando de manera importante en el inciso C lo siguiente:

"Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo; durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Además disfrutaban de asistencia médica y obstétrica, de medicinas y de ayuda para lactancia y del servicio de guarderías infantiles".²⁸

Como observamos, los derechos de la mujer en cuanto al descanso pre y post-natal, así como de los dos descansos diarios de media hora cada uno; para amamantar a sus hijos, durante el período de lactancia, se otorgaron en forma similar al que se establece en la fracción V del apartado "A".

Posteriormente la mayor parte de las disposiciones relativas al trabajo de la mujer fueron reformadas por el decreto del 27 de diciembre de 1974 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del mismo año; al respecto la fracción II del apartado "A" fue modificada dejando en absoluta libertad a la mujer para trabajar en labores peligrosas e insalubres, en trabajo nocturno y jornadas extraordinarias.

Actualmente esta prohibición sólo subsiste para los menores, dejando a la mujer en plena libertad para prestar sus servicios en esas condiciones.

Debido a las exigencias de la maternidad otra de las fracciones reformadas fue la cual señala que durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para la salud; en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto al parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiesen adquirido por la relación de trabajo; en el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Por lo que respecta al apartado "B" fue reformada también la fracción XI inciso C en el mismo aspecto de la fracción V del apartado "A" es decir, amplía la protección de la mujer embarazada durante todos los meses de gestación, para que no realice labores que exija esfuerzo

²⁸Constitución Política Mexicana. séptima edición, información aduanera, México, 1960, p. 20.

considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación.

Además de estas reformas, se incluyó al apartado "B" el derecho que tiene la mujer de percibir su salario íntegro y conservar su empleo; aspecto que anteriormente contempló el apartado "A".

Por otra parte, la fracción XV impuso a las empresas la obligación de aportar, las medidas de higiene y seguridad, y organizar el trabajo de tal manera que resulte la mejor garantía para la salud y la vida del producto de la concepción.

Esta fracción exhorta a tomar las medidas necesarias para garantizar la salud de la mujer, en el ámbito laboral durante el período de gestación.

Finalmente la fracción XXIX "introdujo como seguro obligatorio el servicio de guardería infantil, disposición que se tomó de las reformas de 1962, a la Ley Federal del Trabajo de 1948".²⁹

Por todo lo anterior podemos afirmar que, las normas proteccionistas que los legisladores llevaron a la Constitución de 1917 y las reformas que posteriormente surgieron sobre la protección de la mujer trabajadora no fueron precisamente por considerarla un ser inútil y débil, sino un ser merecedor de cuidados, por la gran importancia que implica su naturaleza biológica que es el traer un nuevo ser al mundo.

d) Ley del Seguro Social de 1943

El término Seguro Social surge con los ideales de la Revolución Mexicana, ya que en esta época, el malestar social que presentaba el pueblo por encontrarse desamparado lo impulsaba a luchar por una absoluta seguridad social, es decir, mientras en la Revolución Mexicana se recogían ideas sociales, pugnaban por el respeto a los valores humanos.

²⁹DE LA CUEVA, Mario. op. cit, p. 447.

El 11 de diciembre de 1915 en el estado de Yucatán, el General Alvarado establece por primera vez en nuestro país el Seguro Social; sin embargo, hasta 1916 que el Congreso Constituyente de Querétaro establece en las fracciones XXIX del artículo de nuestra Carta Magna las cajas de seguros populares en invalidez, cesación voluntaria de trabajo, de accidentes y otros.

En 1921 siendo presidente de la República el General Alvaro Obregón, envía al Congreso Federal su Proyecto de Ley del Seguro Social Voluntario, presentando su exposición de motivos, de los cuáles sobresalen las siguientes partes:

"...la mayor parte de las desgracias que afligen a la clase trabajadora no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación, que convierten a los derechos legales en simples derechos teóricos por que dejan a los propios trabajadores la tarea de exigir su cumplimiento y la realización que tiene que desarrollarse dentro de una legislación complicada, tardía y costosa".³⁰

Como podemos observar las declaraciones del General Obregón, tiene implícita la idea de crear una institución de Seguridad Social en México que tuviera la responsabilidad de proporcionar a sus asegurados beneficios, tanto médicos, como económicos contra cualquier riesgo que se presentare.

Posteriormente en 1934 la oficina de Prevención Social nombró una Comisión para que se encargara de elaborar un Proyecto de Ley del Seguro Social; tal Comisión primeramente estableció las bases para normar el proyecto del Seguro Social valorando los riesgos e invocando el principio del Seguro a organizar sin propósito de lucro pero con un financiamiento en forma tripartita.

³⁰ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ediciones Botas, México, 1944, p.25.

Por lo anterior consideramos que esta Comisión realizó los trabajos más importantes para promover la Seguridad Social mexicana.

"Durante su período presidencial el General Lázaro Cárdenas envió algunos mensajes al pueblo mexicano, dentro de los cuales el más importante fue el del Seguro Social, tratado en los tres siguientes aspectos:

1º Estudiar minuciosamente la forma de crear y organizar la función de los riesgos de trabajo no previstos en la Ley del Seguro Social.

2º Que al formular el proyecto de la Ley del Seguro Social se proteja preferentemente a la clase trabajadora más débil.

3º Que el proyecto de la Ley del Seguro Social sea sometido a la Cámara de Senadores y Diputados de manera inmediata".³¹

Al respecto nos damos cuenta que al igual que el General Obregón, el General Lázaro Cárdenas, mostraban un gran interés por la creación del Seguro Social ya que su firme propósito era proteger al pueblo mexicano de todo tipo de contingencias.

Finalmente después de 51 años aparece publicada por primera vez la Ley del Seguro Social en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943.

A continuación señalaremos, las disposiciones aplicables a las mujeres trabajadoras:

³¹Ibidem, p. 30.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º Esta Ley comprende el Seguro de:

- I. Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- II. Enfermedades no profesionales y maternidad;
- III. Invalidez, vejez y muerte y;
- IV. Cesantía involuntariamente en edad avanzada.

CAPITULO IV

DEL GRUPO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD

Artículo 56. "La mujer asegurada tendrá derecho, durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica necesaria;

II. Un subsidio en dinero igual al que corresponde en caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá durante 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo. Durante este subsidio se le entregará una mejora, durante 8 días anteriores al parto y 30 días posteriores al mismo, destinada a completar a la asegurada a percepción del cien por ciento de su salario.

Este subsidio se proporcionará si se reúnen, las dos condiciones siguientes:

1º Que la asegurada no esté recibiendo otro subsidio por concepto de enfermedad y;

2° Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante esos dos periodos;

III. Ayuda para lactancia, proporcionada en especie o en dinero, hasta por seis meses posteriores al parto y que se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de cuidar al niño. Si la ayuda se da en dinero su monto no excederá del 50 % del subsidio señalado para el caso de enfermedad no profesional.

Artículo 57. El goce, por parte de la asegurada, del subsidio señalado por la fracción II del artículos anterior, exime al patrón de la obligación del pago de salario.

Artículo 58. La esposa del asegurado o, a falta de esta, la mujer con quién el asegurado ha vivido como si fuera su marido, durante los cinco años anteriores al parto, o con la que tiene hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, tiene derecho a la prestación establecida, en la fracción primera del artículo 56, pero si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

Artículo 59. Para que la asegurada tenga derecho a las prestaciones en dinero que señalan las fracciones II y III del artículo 56, es un requisito indispensable que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el periodo de diez meses anteriores a la fecha del parto".³²

Consideramos que la creación de estas disposiciones tienen como objetivo fomentar el bienestar económico y la garantía de una protección absoluta para todas aquellas trabajadoras que se encuentren embarazadas y con ello evitarles preocupaciones que puedan afectar su salud.

A partir del 1° de enero de 1944 se implantan en el Distrito Federal los seguros obligatorios de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y de maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, para todos los trabajadores en general que tuvieran una relación general permanente.

³²Instituto Mexicano del Seguro Social 1943- 1983. Cuarenta años de Historia, Editorial Deimos, México, 1983, p. 137.

La exposición de motivos de esta nueva iniciativa de Ley estuvo a cargo del presidente de la República Mexicana Manuel Ávila Camacho, cuyo aspecto más importante a tratar fue lo siguiente: "Siendo el salario la única fuente de la que los trabajadores obtienen los recursos indispensables, para la subsistencia de ellos y sus familiares, todo hecho que implica pérdida o disminución del mismo causa a todos ellos perjuicios trascendentales"³³

Como podemos darnos cuenta si no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, si existe en cambio, un medio para proteger el salario de los trabajadores que en un momento dado pudiera originar perjuicios a su economía familiar consideramos que ese medio es el Seguro Social; por ser la institución idónea para garantizar, la asistencia médica y económica de sus derechohabientes cuando estos se vieran en la necesidad de hacer exigibles tales prestaciones en caso de enfermedad y maternidad, o cualquier otra de las prestaciones otorgadas por el Seguro Social.

Las constantes reformas a la Ley del Seguro Social han tenido como objetivo el de llevar sus prestaciones a un avance íntegro, con el firme propósito de dar mejor protección al sector de los trabajadores, que se encuentran asegurados, existiendo dicha protección a aquellos sujetos que no tienen una relación de trabajo, pero que necesitan del amparo del Seguro Social.

Por lo que respecta a la maternidad, el Seguro Social tiene la responsabilidad del cuidado de toda derechohabiente, que este próxima a convertirse en madre, para que su vida y la de su hijo no corran peligro estos cuidados comprenden la asistencia gineco-obstétrica durante el período pre y post-natal, ayuda para lactancia y prestaciones en dinero; es de hacer notar que esta última se otorga, únicamente a las aseguradas por ser una garantía a su condición de trabajadora.

³³Ibidem, p. 137.

Actualmente el ramo de enfermedad y maternidad se encuentra regulado en el capítulo IV de la misma ley y por todo lo anterior consideramos que la finalidad se encuentra encaminada a proporcionar protección y amparo a toda mujer trabajadora que se encuentra embarazada con el objeto de evitarle imprevistos que puedan causarle perjuicios a su salud ó a la de su hijo.

CAPITULO II.

ESQUEMA DE LA MATERNIDAD Y EL ABORTO

1. Maternidad

Actualmente nuestra sociedad organiza el universo de conceptos en relación con la maternidad, con la idea de que la mujer alcance su realización de adultez en el momento de engendrar un hijo.

Es importante que se establezca la diferencia del inicio de reproducción de la maternidad. La reproducción está referida al orden de la especie; la maternidad entra al orden de la cultura. Si bien esta limitación es bastante relativa, ya que la especie humana inscribe todos sus actos, aún los que podrían pensarse como mas biológicos como hechos culturales, habrá que pensar la maternidad más como una función natural que como un fenómeno social.

La idea de la maternidad organiza tanto el conjunto de prescripciones que legalizan las diferentes acciones en el concebir, parir, y criar la descendencia, como los proyectos de vida posibles de las mujeres.

"Entran aquí en juego de fuerzas sociales que operan en la subjetividad de las mujeres, y que podrían ser analizadas de lo que aquí se denomina los "mitos" sociales de la maternidad. Se esta planteando entonces, la producción y reproducción de un universo de significaciones imaginarias constitutivas de lo femenino y lo masculino moderno que forman parte no solo de los valores de la sociedad sino también de la subjetividad de los hombres y mujeres"³⁴

³⁴ FERNÁNDEZ, Ana María. La mujer de la Ilusión. pactos y contratos entre hombres y mujeres. Editorial Paidós, Argentina, 1993, p. 160.

Estos mitos sociales, constituyen un conjunto de creencias y anhelos colectivos que ordenan la valoración social que la maternidad tiene en un momento dado en la sociedad. Estos son individuales en la medida de que la acción de cada madre dan los parámetros de significación individual de dicha función.

Por supuesto estas fuerzas sociales están presentes complementariamente en los hombres, dando los parámetros de la significación en cada uno de ellos de la función paterna, como también la imagen de la mujer que constituye su valorización de uno y de otro sexo.

En tal sentido, se encontrarán enormes diferencias en la concepción de la maternidad y en la relación madre e hijo, tanto si se mira por ella a lo largo de la historia de nuestra sociedad.

"Por que una cosa muy diferente es decir que para ser madre se necesita ser mujer, que decir que para ser mujer se necesita ser madre".³⁵

Esta regla podría referirse a lo que es la maternidad, es como una especie de noción genérica que prescribe lo que hay que hacer para alcanzar un fin determinado.

"Habitualmente consideramos como natural que la mujer sea madre, así se describe la maternidad como un fenómeno de la naturaleza y no de la cultura. Esta particular inscripción hace innecesario el rastreo de determinantes históricos sociales, económicos y culturales, ya que define y consolida este hecho como perteneciente al orden biológico".³⁶

Es necesario tener datos que permitan reconstruir las causas que han determinado las distintas etapas de su vida, ya que para definir este hecho como biológico se tiene que estudiar su comportamiento pasado como el actual y su funcionamiento como seres vivientes, para poder entenderlos.

³⁵Ibidem, p. 165.

³⁶Idem.

"Un privilegiado aparato reproductor: interno y mamas y un instinto materno que la guiará en la crianza de los hijos".³⁷

Pensamos que es necesario señalar que tanto el hombre como la mujer tiene la gracia de contar con un privilegiado aparato reproductor que nos concede la naturaleza para poder reproducirnos sin ningún problema.

"Aparato anatómico-fisiológico reproductor: interno y mamas ".³⁸

El aparato reproductor en síntesis es un conjunto de órganos que tanto en los animales como en las plantas concurren a una misma función que es el poder reproducirnos.

Esta característica biológica, que ha jugado un papel decisivo en la llamada inserción de la mujer en la naturaleza, se dirá que es la condición necesaria, pero no suficiente de la maternidad. Esta dada al nacer, por tanto es la plataforma por el cual ha de constituirse una madre.

Lo que ocurre con la maternidad cuando no existen dificultades orgánicas para embarazarse, variará de una mujer a otra la significación del hijo, el deseo o no deseo de ese hijo y su manera de imaginárselo.

El instinto materno, esto es otro punto muy polémico, hoy en día en la concepción naturalista; de las que participan las creencias colectivas, pero que también se escriben muchos discursos científicos sobre la mujer, se encuentra la noción del instinto como lo que guiará a la madre para encontrar las conductas adecuadas para ser madre, referidas a la crianza de los hijos.

Ahora bien un instinto es un saber hacer, heredado genéticamente, se puede decir que el instinto materno es absolutamente claro. En los seres humanos es muy difícil poder aislar una conducta instintiva; esta dificultad abarca cualquier comportamiento humano, no solo en relación con la maternidad.

³⁷Idem

³⁸Idem.

Como anteriormente hemos señalado lo que aquí tratamos de comentar es el poder pensar en el instinto referido a la maternidad. Al observar en este sentido, la insistencia y premura con que se dice que una madre sabe por instinto, el mito dirá que la madre posee un saber instintivo, que le permite entender mejor que nadie lo que es ser madre y por ende es irremplazable de lo que su hijo necesita.

Otro de los recursos por los cuales el mito mujer igual a madre se da a través de la ilusión dado que la función materna se inscribe en el orden de la naturaleza y no en el de la cultura, siempre fue así y siempre será así.

Con respecto a la maternidad, puede deducirse de lo antes expuesto cuán diferente ha de haber sido, por ejemplo que la sociedad moderna, imaginaba como maternidad.

La maternidad no está aquí necesariamente asociada a los cuidados y efectos por los hijos, sino a gestar y parir.

Con estas puntuaciones se intenta una aproximación para poder pensar que distintos han sido los dispositivos que han organizado la maternidad en la historia de nuestra sociedad. También han sido distintas las concepciones de maternidad y, por ende distintas las prescripciones implícitas y explícitas que han regido para llevarlas a cabo.

Concebir la maternidad como esencia de lo femenino, si bien lleva muchos años de existencia en la historia de la humanidad, es relativamente reciente. En los albores de la historia se privilegiaba a la mujer como objeto de intercambio, en las sociedades siguientes se centró su utilidad como instrumento de reproducción.

a) Concepto de Maternidad

"Estado o calidad de Madre".³⁹

Consideramos que esta definición se encuentra incompleta por limitarse a señalar que la maternidad solo puede referirse al estado o calidad de madre, pues esta resulta más amplia desde cualquier punto de vista desde el que lo queramos ver.

b) Concepto de Aborto

1. "consiste en la muerte del feto mediante su destrucción en el seno materno o por su expulsión prematuramente provocada (Rodríguez Devesa)".⁴⁰

Pensamos que este concepto se encuentra incompleto porque dentro de su significado penal como la muerte del feto mediante la destrucción en el seno de la madre y que esta expulsión es además prematuramente provocada olvidan agregar la intervención de algunos medios como son el interno, externo, el médico ó químico.

2. "Acción de abortar; parir antes de que el feto pueda vivir".⁴¹

Consideramos que este concepto además de incompleto puede considerarse incorrecto, pues el hecho de abortar o parir antes de que el feto pueda vivir no quiere decir como ya se señaló en el concepto anterior de que no puedan existir causas internas o externas que puedan provocar un aborto.

³⁹Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, undécima edición, Ediciones Salvat Mexicana, S.A de C.V.

⁴⁰Diccionario Jurídico, ESPASA Fundación Tomás Moro, España, 1992.

⁴¹ OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasa S.R.L., Argentina, 1990.

3. Parto prematuro como delito "consiste en provocarlo artificialmente, ya sea por la mujer o por los médicos, parteras, farmacéuticos u otra persona, salvo cuando tiene como fin evitar un grave peligro para la vida o la salud de la madre, si este peligro no puede ser evitado por otros medios, o si el embarazo proviene de una violación por el cual se haya iniciado la correspondiente acción penal".⁴²

Pensamos que esta definición de las que se encuentran aquí citadas es la más completa pues contiene los elementos que pueden intervenir en un aborto y las causas.

4. "Acción o efecto de abortar. // Feto abortado".⁴³

La definición de Rafael De Pina consideramos que está mal porque nada más se limita a definir el aborto como una acción cuando el feto es expulsado olvidándose de todos aquellos medios internos ó externos que pueden intervenir.

Definición según el Código penal para el D.F.

Artículo 329. "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Consideramos que este concepto debería ser ampliado con elementos antes citados para que se vea enriquecida en su texto para su mejor aplicación y comprensión.

⁴²RAMÍREZ GRONDA, Juan. Diccionario Jurídico, décima edición, Editorial Claridad, Argentina, 1980.

⁴³DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, décimo segunda edición aumentada y actualizada, Editorial Porrúa, México, 1984.

En las definiciones citadas anteriormente, la acción va dirigida a ocasionar intencionalmente, la muerte del producto de la concepción, en cualquier momento de la preñez, con o sin el consentimiento de la mujer embarazada y cualquiera que sea el medio empleado, salvo que se trate de una medida aconsejada para evitar la muerte de la madre o ser el embarazo una consecuencia de violación, casos en los cuales el aborto no se considera delictivo, además no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada. El aborto ha sido definido, en su significación penal, como la muerte del feto mediante la destrucción en el seno de la madre o su expulsión prematura, provocada por cualquier medio interno, externo, médico o químico.

En el estado actual de la ciencia médica ya no se discute que la vida humana comienza en el momento mismo de la fecundación del óvulo femenino por un espermatozoide masculino. El embrión es un ser vivo distinto de sus progenitores, con una carga genética individual e irrepetible, que desde la concepción comienza un desarrollo vital ininterrumpido hasta la muerte. Durante la etapa de vida prenatal no existe cambio alguno cualitativo o sustancial, tan sólo el progresivo crecimiento y desarrollo de cuantas potencialidades existan desde el momento de la concepción.

Puede afirmarse que "hasta el siglo XX y, especialmente hasta después de la Segunda Guerra Mundial, los legisladores de todos los países castigaban el aborto. El movimiento despenalizador comienza realmente con la sentencia del Tribunal Supremo estadounidense de 1973. Después vinieron reformas legales que admitían con mayor o menor amplitud, este ataque a la vida: Francia (1975), Alemania (1976), Italia (1978). En la actualidad el aborto se acepta en todo el mundo occidental con las severas excepciones de Irlanda y Bélgica".⁴⁴

⁴⁴Diccionario Jurídico ESPASA, op. cit.

El castigo del aborto demuestra que a través de la prohibición de interrumpir el embarazo el Derecho Penal protege un bien jurídico distinto de los intereses de la mujer, sea que aquel se identifique con un interés demográfico del estado, con el valor que la sociedad concede a la esperanza de vida representada por el nacimiento o con la vida humana en proceso de desarrollo.

Cualquiera que sea la decisión que se tome sobre el contenido del bien jurídico, lo cierto es que siempre se hace referencia a un interés distinto e independiente de los intereses de la mujer. Sin embargo no es posible desconocer que, en ocasiones, el embarazo implica un serio conflicto de intereses, sea por que aparecen comprometidos ciertos bienes vitales de la mujer, o por que concurren otras circunstancias que implican una aguda restricción de su libertad supuestos todos ellos que hacen surgir la necesidad de crear soluciones flexibles que contemplen los diversos intereses en juego.

Una de las vías más frecuentes para resolver tales conflictos, es que la mujer tenga y que pueda abortar, pero todo dentro de un marco legal eximente de responsabilidad penal para que se pueda dar solución a los muchos conflictos de intereses que existen entre las mujeres que se encuentran en la necesidad de abortar.

Pensamos que esta tarea obliga a un estudio profundo de los presupuestos y requisitos de todos los bienes jurídicos que están en juego y la consecuente fijación de las pautas que pueden servir de base para la valoración de los mismos en nuestro ordenamiento jurídico.

Desde luego consideramos, que siempre se van a tratar de bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 4º segundo párrafo que a la letra dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos."⁴⁵

⁴⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, undécima edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

Además, si se tiene en cuenta que la mujer cumple los requisitos necesarios para ser titular de derechos, tampoco hay inconveniente en reconocer que estamos frente auténticos derechos fundamentales.

No existe la misma claridad, sin embargo, con respecto al bien o los bienes que se encuentran del otro lado del conflicto, es decir el bien jurídico protegido por el delito de aborto, tema fundamental si se quiere caracterizar íntegramente el conflicto. La valoración global variará según cual sea el bien jurídico que se reconozca protegido por el delito de aborto. Si se opta por un interés demográfico del estado o por el valor socio cultural representado por la esperanza de vida, no va a parecer que estemos frente a intereses directamente protegidos por la Constitución, donde se va a seguir planteando un conflicto entre estos bienes y los derechos fundamentales de la mujer.

Si por el contrario, se parte de la vida humana como interés protegido, el conflicto adquiere otros matices, aunque tampoco aquí acaban las dificultades.

Muy distinto aparece el problema si se considera que la vida humana anterior al nacimiento no solo es el bien jurídico protegido por el delito de aborto, sino además un bien tutelado por la Constitución en forma autónoma a través del artículo 4º párrafo II.

Dicha discusión se podría basar precisamente en el valor de los diversos intereses comprometidos en la interrupción del embarazo.

Hablar de la regulación del aborto es hablar de la Constitución. Como ya se sabe la vinculación con las normas fundamentales no sólo deriva de un rango constitucional que todos coinciden en otorgar a los intereses de la mujer implicados en el aborto, como su libertad, vida, integridad física, psíquica, dignidad, pues la mujer ha alcanzado el mismo nivel que tiene el hombre en la sociedad y en la misma Constitución que la señala que el "hombre y la mujer son iguales ante la ley".

Es precisamente este punto donde se producen las mayores divergencias y donde se podría centrar la polémica, sobre la regulación del aborto en la Ley del Seguro Social, en donde todas las corrientes de opinión en torno al aborto, desde aquellas que pretenden mantener una prohibición absoluta del mismo hasta las más extremas que proponen su total eliminación de los códigos penales.

Es de señalar el caso relativo a el estado de Chiapas, en la República Mexicana, en los tiempos donde gobernaba el Lic. Patrocinio González Garrido Blanco, en el cual tuvo serios problemas al tratar de despenalizar el aborto en su entidad que gobernaba y que no pudo llevar a cabo.

Dentro de los bienes jurídicos tutelados sería importante señalar que la vida y la integridad física de la mujer y su protección penal se funda en que el comportamiento abortivo es una actividad cruenta que puede provocar menoscabo en la mujer embarazada. A este argumento se ha contestado, con razón que si bien es cierto que el aborto como cualquier intervención en el cuerpo de una persona, supone un peligro para la salud y la vida de la mujer, no lo es menos que una interrupción del embarazo realizada en buenas condiciones de higiene, durante las primeras semanas de gestación y por personas capacitadas, entraña incluso menos riesgo que un parto a termino. Las consecuencias perjudiciales para la salud de la mujer e incluso riesgos para su vida, derivan generalmente de la impericia de quienes se provocan el aborto, con la ausencia de condiciones de salubridad aceptables, de la utilización de medios más o menos caseros y de falta de un control médico adecuado, esto es, además de numerosas circunstancias inadecuadas en abortos clandestinos. En cuanto al número de madres muertas por la realización de abortos clandestinos el número es muy alto pues, quedan fuera y sin conocimiento los casos no reportados y hacen aun mas grande el numero de muertes, por eso es importante hablar de la regulación del aborto en la Ley del Seguro Social.

Por lo que se refiere al derecho de autodeterminación de la mujer, es indudable al igual que en el caso anterior, dicho interés sea contemplado por el legislador a la hora de valorar, este problema tiene una repercusión muy fuerte socialmente, además se cometen muchos crímenes en su mayoría, por no decir que todos quedan impunes, lo importante es crear las herramientas necesarias para poder así disminuir estos riesgos a los que se someten las mujeres embarazadas y además poder castigar a quienes se dedican a actividad ilícita.

En otras palabras, esa posibilidad de que la vida en gestación se desarrolle íntegramente y acabe en un nacimiento normal, es sólo uno de los motivos que contribuyen a fundamentar la protección.

A continuación transcribiré los artículos del código penal donde se encuentra regulado el delito de aborto.

TITULO DECIMONOVENO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

"Art. 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Art. 330. Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento la prisión será de tres a seis años de prisión, y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Art. 331. Si el aborto lo causare un medico cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Art. 332. Se impondrán de seis meses a un año de prisión ala madre que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III. Que sea fruto de una unión ilegítima..

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Art. 333. No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Art. 334. No se aplicará sanción: cuando de no practicarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del medico que le asista, oyendo este el dictamen de otro medico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".⁴⁶

c) Tipos de Aborto y causas que le dan origen

Dentro de nuestra legislación penal, los tipos de aborto se encuentran regulados en los artículos 329 al 334 del código penal para el D.F.

1. Aborto Consentido: "se tipifica en el primer párrafo del artículo 330. Como son dos los sujetos activos y cada uno participa con una conducta distinta, (hacer abortar y consentir en hacer abortar).

2. Aborto Sufrido: (aborto sin consentimiento y aborto violento), el artículo 330, en su último párrafo tipifica dos clases de aborto: el que se realiza sin el consentimiento de la mujer y el que se efectúa contra su consentimiento, por medio de la violencia física o moral. Igual que el aborto consentido.⁴⁷

⁴⁶Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 1994.

⁴⁷Ibidem p. 289.

3. Aborto Procurado: Este aborto se desprende del artículo 332 del código penal para el D.F. en su primer y último párrafo. ⁴⁸

Los Abortos Consentidos y Procurado por Móviles de Honor: Ambos están tipificados en el artículo 332 y su estudio dogmático es casi igual a los abortos consentido y procurado que carecen de estos móviles de honor.

La diferencia esta en la circunstancia que se atribuye a la mujer embarazada (sujeto activo) y al producto de la concepción (sujeto pasivo): la mujer embarazada no debe tener mala fama y debe haber ocultado su embarazo el producto de la concepción debe ser fruto de una unión ilegítima (suponemos, concebido por una pareja no unida en matrimonio).

Dadas estas tres circunstancias, a la mujer que se procure su aborto o a la que consienta en que otro la haga abortar, así como a este último, se les impondrán de seis meses a un año de prisión.

Dentro de las causas que dan origen a un aborto se encuentran:

1) El aborto consentido, es el que se hace abortar con consentimiento.

2) Aborto sufrido, que tipifica dos clases de aborto el primero que es sin consentimiento y el segundo que es el aborto violento.

3) Aborto procurado, que consiste en que la voluntariamente la madre procure su aborto ó consienta que otro la haga abortar siempre y cuando concurren tres elementos:

- a) Que no tenga mala fama.
- b) Que haya logrado ocultar su embarazo.
- c) Que sea fruto de una unión ilegítima.

4) Abortos consentidos y procurados por móviles de honor, como el que podría ser a consecuencia de una violación.

⁴⁸ Idem.

Dos son los sistemas seguidos para la legalización:

1) El sistema de las indicaciones: "teóricamente el aborto sigue prohibido, pero se despenaliza en determinados supuestos que se estiman excepcionalmente graves, a saber: indicación terapéutica (riesgo para la vida o la salud de la madre), indicación ética (embarazo por violación sexual), indicación eugenésica, (riesgo de anomalía o malformación congénita en el hijo), indicación social (problemas económicos)."⁴⁹

2) Sistema del plazo: se acepta la provocación del aborto, sin causa o por simple decisión de la madre con tal de que se practique en el plazo fijado por la ley, que coincide con los primeros meses del embarazo. En rigor, las diferencias entre ambos sistemas son más teóricas que reales. El sistema de indicaciones se convierte en pocos años en sistema de aborto libre: una experiencia en todos los países que introdujeron el aborto, sólo para supuestos excepcionales, demuestran que estos van siendo cada vez interpretados, con mayor amplitud por los tribunales, presionados por un ambiente social antinatalista y que no puede ser de otra manera por que la verdadera explicación de la despenalización jurídica no es otra cosa que la degradación moral".⁵⁰

Es importante señalar según con lo citado en los dos párrafos anteriores, que nunca la legalización del aborto ha llegado a aceptarse pacíficamente por todos los sectores sociales. A su admisión legal ha sucedido en todos los países el nacimiento de movimientos, grupos y asociaciones pro-vida, que en la actualidad están alcanzando pujante actividad. La reacción popular contra el aborto, los estragos causados en el índice de natalidad de los países abortistas y la realidad científica ya incosteable sobre el comienzo de la vida humana, están llevando a los gobiernos a revisar la política abortista seguida en las décadas anteriores.

No es imposible, aunque si difícil que en este fin de siglo se comience a modificar la legislación en México, en cuanto a que se tenga que legislar sobre el aborto.

⁴⁹Diccionario Jurídico, ESPASA, España, 1992, p. 7.

⁵⁰Ibidem p. 8.

También dentro de otras causas que dan origen a un aborto se encuentran otros significados muy diferentes uno de ellos, de escaso o de ningún interés jurídico, se produce cuando se da la expulsión anticipada del feto de manera natural, es decir espontánea; por que entonces lo único que sucede es la desaparición de los derechos que hubieran podido corresponder a la persona por nacer.

Cosa distinta se presenta cuando la salida del feto del claustro materno se provoca de manera intencional mediante la ingestión de drogas o ejecución de manipulaciones productoras de ese resultado o que lleven la intención de producirlo.

En este último supuesto el acto puede constituir delito o no. Será hecho delictivo cuando la provocación del aborto no esté justificada por ninguna razón suficiente o por el contrario no será delito cuando se trate de un aborto terapéutico practicado por prescripción médica y por profesional médico, a fin de evitar el peligro para la vida o la salud de la madre.

Otro caso de imputabilidad del aborto según determinan algunas legislaciones, es el que se practica sobre mujer idiota o demente que ha sido violada, siempre que se haga con consentimiento de los representantes legales de la misma. Ha sido quizás esto materia de discusión de la doctrina, si ese derecho de abortar debería concederse o no a la mujer que sin ser idiota ni demente, ha quedado encinta a consecuencia de una violación, y aunque todavía queda otra causa de posible de disminuir la responsabilidad para aquellos casos del llamado aborto honoris causa, que es el que tiene como finalidad ocultar la deshonra de la mujer, generalmente soltera, que queda embarazada.

2. Sanciones

1. Aborto consentido, artículo 330, al que hiciera abortar con consentimiento, se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, sea cual fuere el medio que empleara;

Quando falte el consentimiento se aplicarán de 3 a 6 años de prisión;

Y si mediare violencia física o moral se aplicarán de 6 a 8 años de prisión.

2. Aborto sufrido, artículo 330 que en su último párrafo tipifica 2 clases de aborto, que el primero es sin consentimiento que tiene una pena de 3 a 6 años de prisión y el aborto violento que la pena es de 6 a 8 años de prisión.

3. Aborto procurado, artículo 332, en su primer y último párrafo, señalan la pena de 6 meses a 1 año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, siempre y cuando concurren estos tres elementos;

1. Que no tenga mala fama;
2. Que haya logrado ocultar su embarazo;
3. Que este sea fruto de una unión ilegítima.

En el último párrafo señala que faltando alguna de estas circunstancias se aplicará la pena de 1 a 5 años de prisión.

4. Abortos consentidos y procurado por móviles de honor, ambos están tipificados en el artículo 332.

5. El aborto no es punible, cuando solo es causado por la imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

6. Tampoco se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.

3. Regulación del Seguro de Maternidad en la Ley del Seguro Social

En múltiples ocasiones se ha hecho hincapié en que los fenómenos sociales rebasan con mucho las normas promulgadas para regularlos. En nuestro derecho positivo encontramos preceptos obsoletos que han quedado ahí, dentro de nuestros cuerpos legales, en espera de ser actualizados. Se ha manifestado también que son problemas de técnica jurídica, pues a lo que más se ha llegado son en muchas ocasiones a enmiendas pobres y deficientes.

La Ley del Seguro Social surge precisamente de un fenómeno social de las coaliciones de trabajadores que pugnaban en su momento por mejoras en los aspectos económicos y sociales, surge la necesidad de reglamentar sucesos históricos traducidos en nuevos derechos y obligaciones para patrones y trabajadores, aunado al fin del Estado para lograr así el bien común.

Además tenemos que recordar que la Ley del Seguro Social fue expedida el 31 de diciembre de 1943 y publicada en el Diario Oficial el 19 de enero del año siguiente, con modificaciones sustanciales en 1973, surgidas por iniciativa del Jefe del Ejecutivo Federal, y con algunas modificaciones y adiciones hechas por el Congreso de la Unión continúa vigente con un sólo propósito el de conseguir la seguridad social integral.

Desde su expedición y publicación, la Ley del Seguro Social ha sufrido reformas importantes en las que ha puesto por alto en su respectiva exposición de motivos que se han debido a cambios sociales, es necesario emprender un estudio de sus preceptos una vez más, por la clase trabajadora; esto es un panorama general, pero en lo particular en lo que respecta a los derechos a que se hace acreedora la asegurada en reciprocidad a la cotización que hace al Instituto Mexicano del Seguro Social, al que toca el otorgamiento de las prestaciones que les están encomendadas al actualizarse una contingencia o riesgo.

El papel que desempeña la mujer en los campos fabril y empresarial se deben también a un proceso social; el poder adquisitivo de los trabajadores, varones, se han visto disminuido haciéndose necesario que las mujeres contribuyan con su ingreso para poder sostener a la familia, lo que implica cubrir casa, vestido, estudio y alimentación de todos sus miembros, los que por fortuna han disminuido gracias a las campañas de planificación que aplican desde hace varios años el Gobierno Federal.

Los ingresos de la esposa son indispensables para mejorar las condiciones de la familia. Sin embargo existen también, las madres solteras que se ven obligadas a trabajar y a sostener a sus hijos.

Por lo tanto, la madre debe contar con la protección de las leyes y las prestaciones necesarias para atender a sus hijos, no sólo durante el embarazo y después del parto, sino durante la infancia y todo el desarrollo físico e intelectual que requieran sus vástagos; teniendo como consecuencia la obligación de cuidar su fuente de trabajo, única opción para conseguirlo.

En la propuesta para la regulación del Seguro de Maternidad en la Ley del Seguro Social se tienen que tomar en cuenta las reformas y adiciones que se le hagan a los distintos cuerpos legales, además se tienen que respetar las jerarquías que existen en nuestros códigos y leyes.

Por lo tanto consideramos que habiendo hecho la aclaración en el párrafo anterior, sugiero que sea derogado el CAPITULO IV "Del Seguro de Enfermedades y Maternidad " de la Ley del Seguro Social en base a dos circunstancias. la primera: no pueden ni deben continuar juntos aspectos que no tiene ninguna relación entre sí como lo son las enfermedades y la maternidad y dentro de la regulación jurídica no existe semejanza alguna entre ellas y la segunda; se propone que exista un capítulo denominado: Seguro de Maternidad y Guarderías ", por tratarse desde nuestro punto de vista, de cuestiones estrechamente relacionadas, pues las cuestiones de guarderías se encuentran precedidas de las de maternidad.

CAPITULO III.

ASPECTO LEGAL

Debe distinguirse la enfermedad de la maternidad; el primero es un estado patológico que disminuye o cancela las posibilidades orgánico-funcionales de nuestro organismo. La maternidad no es un estado patológico sino la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano.

Esta ley reitera el error de omitir la mención del accidente ajeno al trabajo, el cual aparentemente se encuentra desprotegido pero comprendido en sus prestaciones.

El artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo vigente ordena que "al existir incapacidad proveniente de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la misma ley, con independencia de las prestaciones que les correspondan de conformidad con otras leyes; de manera que si conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, se otorga al trabajador una pensión derivada de una incapacidad parcial permanente, ello no releva al patrón del pago de las prestaciones señaladas en el primer precepto mencionado. A tal conclusión se llega por cuanto dicho precepto se refería a la incapacidad física o mental del trabajador o del empresario, lo cual originaba, tratándose del obrero, una indemnización con el importe de un mes de salario y, adicionalmente diez días de salario por cada año de servicios prestados; en cambio la ley laboral de 1970, en su artículo 54, alude exclusivamente a incapacidad o inhabilidad proviene de un riesgo no profesional y ordena el pago de un mes de salario, más doce días por cada año de servicios, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes".⁵¹

⁵¹Boletín Judicial, Ley del Seguro Social comentada, por Francisco Breña Garduño, colección de leyes comentadas, Harla, México, 1991.

En tales condiciones, al variar en la nueva Ley los términos de la prestación proveniente de la incapacidad del trabajador, ya no resulta aplicable el criterio sostenido anteriormente por la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación., visible bajo la tesis número 166, a fojas 155, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación quinta parte que se refiere a la incapacidad física o mental del trabajador o del empresario, lo cuál originaba, tratándose del obrero, una indemnización con el importe de un mes de salario y, adicionalmente, diez días de salario por cada año de servicios prestados.

De acuerdo con la ley, el pago de la prima de antigüedad debe operar de la forma siguiente. De conformidad con el artículo 162 la prima de antigüedad debe pagarse en los casos de retiro voluntario, despido con o sin causa justificada, separación del trabajador por causa imputable al patrón y muerte del trabajador. También debe pagarse según el artículo 54 en caso de que se disuelva la relación por incapacidad física ó mental del trabajador derivada de un riesgo que no sea de trabajo.

Con respecto al salario que debe servir de base para el pago, el artículo 162 es muy claro en su fracción segunda al remitir a los artículos 485 y 486, en donde se establece como límite el doble del salario mínimo de la zona económica en donde debe efectuarse el pago.

1. Prestaciones Durante el Embarazo.

El trabajador que se encuentra asegurado queda amparado por el ramo del seguro del Seguro de Enfermedad y Maternidad, contenido dentro del capítulo IV de la Ley del Seguro Social. Los beneficiarios descendientes tienen derecho si dependen económicamente del trabajador y los ascendientes si dependen económicamente y viven en el hogar del trabajador.

"Artículo. 92 Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

I. El asegurado,

II. El pensionado por:

- a) incapacidad permanente total,
- b) Incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad,
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado o a falta de esta, la mujer con quién ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la asegurada, o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos del inciso a), b) y c) de la Fracción II. A falta de esposa, la concubina si reúne los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar el esposo de la pensionada, o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos de la fracción III.

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior;

VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

"Artículo. 92 Quedan amparados por este ramo del Seguro Social:

I. El asegurado,

II. El pensionado por:

- a) incapacidad permanente total,
- b) Incapacidad permanente parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad,
- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa del asegurado o a falta de esta, la mujer con quién ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará, cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar, el esposo de la asegurada, o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos del párrafo anterior;

IV. La esposa del pensionado en los términos del inciso a), b) y c) de la Fracción II. A falta de esposa, la concubina si reúne los requisitos de la fracción III.

Del mismo derecho gozará cuando se encuentre totalmente incapacitado para trabajar el esposo de la pensionada, o a falta de éste, el concubino si reúne los requisitos de la fracción III.

V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados en los términos consignados en la fracción anterior;

VI. Los hijos del asegurado hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional, o si no pueden mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen;

VII. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares así como los pensionados del cincuenta por ciento de incapacidad, en los mismo casos y condiciones establecidos en el artículo 156".⁵²

Tanto el trabajador como sus beneficiarios, de acuerdo con la Ley, tienen derecho a éste seguro básico. La seguridad social partió en su origen de este beneficio, por que consideró a la salud el objeto especial de aseguramiento.

Es necesario aclarar dos situaciones que se presentan en este artículo, la primera consiste en que los familiares, llamados beneficiarios del principal asegurado, tendrá derecho a la atención que éste capítulo describe, siempre y cuando se cumpla con los mínimos establecidos por la Ley. En segundo término para que los familiares directos del trabajador perciban la atención de este régimen, es requisito primordial que dependan económicamente de dicho trabajador.

"Artículo 93. Para los efectos de este ramo del seguro, se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad aquella en que el instituto certifique el padecimiento. El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso se otorgue en los términos de esta Ley".⁵³

La fecha de iniciación de la enfermedad la determina la fecha del aviso al instituto, siempre y cuando un médico del instituto verifique el padecimiento. Si la fecha de iniciación es anterior a la del aviso, se tendrá por reconocida aquella si el trabajador se enferma en algún lugar en donde el instituto no tenga ningún servicio médico. El Artículo 25 del Reglamento de Servicios Médicos explica que se entenderá por comienzo de una misma

⁵²BERTRAND, Gerard y Angel de la Vega Ulibarrí. Manual del Seguro Social, Editorial Limusa, México, 1991, p. 43.

⁵³Idem.

enfermedad el día en que se dé aviso de ella en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y sus facultativos constaten su existencia. Si la enfermedad es anterior al aviso, se puede señalar una fecha diferente cuando el afectado se enferme en algún sitio en que el instituto no tenga servicios médicos.

"Artículo 94. Para tener derecho a las prestaciones consignadas en este capítulo, el asegurado, el pensionado y los beneficiarios deberán sujetarse a las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el instituto".⁵⁴

El médico dictaminará si el asegurado puede continuar en su trabajo o debe interrumpirlo, así como si necesita de atención especial en cualquiera de los centros hospitalarios con que cuenta el instituto. Es necesario además que el informe que se rinda sobre el tratamiento no sufra alteraciones si este es por culpa del afectado libera al instituto de las prestaciones en dinero.

"Artículo 95. El instituto podrá determinar la hospitalización del asegurado del pensionado o de los beneficiarios, cuando así lo exija la enfermedad, particularmente tratándose de padecimientos contagiosos.

Para la hospitalización se requiere, el consentimiento expreso del enfermo, a menos que la naturaleza de la enfermedad imponga como indispensable esa medida.

La hospitalización de menores de edad y demás incapacitados precisa el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o bien de la autoridad judicial. "⁵⁵

A los enfermos que no estén de acuerdo en hospitalizarse, el instituto no los puede obligar a ello; pero esto va en detrimento del afectado, si consideramos lo dispuesto en el artículo 107, que ordena suspender los subsidios si el enfermo no se hospitaliza.

⁵⁴Idem.

⁵⁵Ibidem, p. 122.

Consideramos necesario hacer mención que las niñas menores de edad y las mujeres incapacitadas tienen la posibilidad de caer en embarazo, por lo anterior comentamos el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal para poder precisar las limitaciones en que se encuentran sujetas:

Artículo 450 del Código Civil. "Tienen incapacidad natural y legal.

I. Los menores de edad;

III. Los sordomudos que no saben leer ni escribir;

IV. Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes."⁵⁶

La incapacidad es la ausencia de capacidad y ésta se ha definido como "la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por sí mismo"⁵⁷

La capacidad puede ser de goce o de ejercicio. En la segunda, si bien tiene derechos y obligaciones, no los puede hacer valer por sí mismo, no puede actuar por sí en la vida jurídica.

Las normas sobre incapacidad tienen un fundamento biológico, la falta de discernimiento del incapaz para poder apreciar cabalmente la conducta más acorde con sus intereses; puede provenir de la falta de madurez intelectual, como es el caso del menor de edad, por su subdesarrollo mental congénito e irreversible, como en los casos denominados por este precepto idiotismo e imbecilidad, por la alteración de las facultades mentales, en los supuestos de locura, ciertos grados de embriaguez y la drogadicción, o por imposibilidad de adecuada comunicación e interacción con la sociedad, como es el caso de los sordomudos que no saben leer ni escribir.

⁵⁶Código Civil para el Distrito Federal, sexagésima segunda edición, Porrúa, México, 1994.

⁵⁷MONTERO DUHALT, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano, U.N.A.M. Textos Jurídicos, México, 1984, p. 59.

La fracción I de la norma legal se refiere a los menores de edad, es decir aquellos que no han cumplido los 18 años, según el artículo 646 Código Civil. La fracción III declara incapaces a los sordomudos que no saben leer ni escribir. En cuanto a la fracción IV tanto la embriaguez como el uso de las drogas enervantes, deben ser calificadas; o sea que no cualquier embriaguez es causa de incapacidad, sino que la norma comprende solamente al ebrio consuetudinario; la drogadicción debe ser habitual, y el uso de la drogas inmoderado.

El tutor es el representante legal del incapaz que no esta sometido a patria potestad; las consecuencias de los actos que el tutor realice, en nombre y representación del incapaz recaerán en el patrimonio de este último.

"Artículo 96. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta del cumplimiento de su obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieron otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y de maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieron derecho se viera disminuido en su cuantía.

El instituto, a solicitud de los interesados se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior; en este caso el patrón enterará al instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero-patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate".⁵⁸

Los Artículos 26 y 27 del Reglamento de Servicios Médicos señalan a los patrones la obligación de informar al Instituto Mexicano del Seguro Social, los datos complementarios que éste solicita, para confirmar la vigencia de derechos o para efectuar la identificación del asegurado. Estos avisos tienen valor en un plazo de tres días.

⁵⁸Ley del Seguro Social comentada. op. cit. p. 101.

Los trabajadores, por su parte, pueden acudir directamente al Seguro Social para exigir las prestaciones que éste capítulo consagra. Si tienen alguna dificultad deberán hacerla saber a la Jefatura de Orientación y Quejas o al departamento respectivo de las delegaciones regionales, para su pronta atención.

Para Francisco Breña Garduño las consecuencias de inscripción de un trabajador en un grupo distinto al que le corresponde el responsable directo es el patrón además esta obligado de conformidad con el artículo 34 de la Ley del Seguro Social, al pago de los daños y perjuicios que sufra el trabajador en el caso de que las prestaciones se vean disminuidas en su cuantía.⁵⁹

"Artículo 97. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:

I. Directamente a través de su propio personal e instalaciones.

II. Indirectamente, en virtud de convenios con otros organismos públicos o particulares, para que se encarguen de impartir los servicios del ramo de enfermedades y maternidad y proporcionar las prestaciones en especie y subsidios del ramo de riesgos de trabajo, siempre bajo la vigilancia y la responsabilidad del Instituto. Los convenios fijarán el plazo de su vigencia, la amplitud del servicio subrogado, los pagos que deban hacerse, la forma de cubrirlos y las causas y procedimientos de terminación, así como las demás condiciones pertinentes, y

⁵⁹ Ley del Seguro Social: Comentada por Francisco Breña Garduño. Harla, Colección de leyes comentadas. México. 1991.

III. Asimismo, podrá celebrar convenios con quienes tuvieran establecidos servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse, si se tratare de patrones con obligación al seguro, en la reversión de una parte de la cuota patronal y obrera en proporción a la naturaleza y a la cuantía de los servicios relativos. En dichos convenios se pactará, en su caso, el pago de subsidios mediante un sistema de reembolsos. Estos convenios no podrán celebrarse sin la previa anuencia de los trabajadores o de su organización representativa".⁶⁰

En todo caso, las personas, empresas o entidades a que se refiere este artículo estarán obligadas a proporcionar al instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas, que este les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo instituto, en los términos de los reglamentos que con respecto a los servicios médicos se expidan.

El seguro básico que puede prestar el Instituto Mexicano del Seguro Social, es el de enfermedades generales, medicina preventiva y maternidad, pero el mismo es el más costoso de todos de todos los que existen, sin embargo, constituye el elemento indispensable y necesario para el desarrollo armónico de la población. Para evitar erogaciones inútiles, es necesario considerar las siguientes situaciones:

- a) Evitar duplicidades en los recursos materiales.
- b) Subrogar servicios entre una institución y otra.

⁶⁰ Idem.

c) Establecer un intercambio de información para nivelar el desarrollo de los recursos humanos, médicos y administración de las instituciones que se encargan de otorgar asistencia y seguridad social. La subrogación puede ser general o particular. En el primer caso, el organismo que celebra convenio con el instituto sustituye a éste ante los asegurados sin cesar las responsabilidad solidaria del instituto. En el segundo caso, que es el más frecuente, toda vez que la subrogación se realiza previo consentimiento de los trabajadores, por sí o a través de su representación sindical, cesa toda responsabilidad del instituto.

"Artículo 102. En caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

I. Asistencia obstétrica;

II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia; y

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico".

Este artículo se refiere exclusivamente a las mujeres trabajadoras aseguradas. Por asistencia obstétrica se entiende la prestación de servicios médicos y hospitalarios de la mujer embarazada, inclusive el restablecimiento de la madre e hijo.

Si el parto ocurre sin que la derechohabiente haya hecho constar al instituto su estado de embarazo, sólo tendrá derecho a la atención médica a partir de la fecha en que lo comunique al instituto.

La canastilla de maternidad contiene lo indispensable para las necesidades del infante. Este beneficio debería de ser ampliado a todas las mujeres que son atendidas de parto en el instituto, sin importar que sean o no trabajadoras.

"Artículo 104. En caso de enfermedad no profesional, el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y hasta por el término de cincuenta y dos semanas.

Si al concluir dicho periodo el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del instituto, se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más".

El subsidio, es del 60% del salario promedio en que el asegurado se encuentra cotizando. Este artículo destaca la importancia que tiene la fecha de iniciación de las enfermedades, en virtud de que si una persona se recupera en un periodo superior a ocho semanas, se considerará nueva enfermedad, con el sacrificio económico que significa la espera de tres días para disfrutar del subsidio.

El subsidio se cubre hasta por el término de un año y medio; en cambio la atención médica alcanza dos años. Si el legislador modificó la atención médica, hubiera sido preferible que también la prestación económica tuviera el mismo aumento. La solución para los trabajadores que tienen cotizadas 150 semanas, puede consistir en solicitar pensión temporal de invalidez antes de que venza el plazo de prórroga en el subsidio.

Por lo tanto consideramos que los tres primeros días de incapacidad del trabajador no cobra ningún salario ni subsidio, no cobra salario del patrón por que este no tiene ninguna obligación de pagarlo de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo; salvo que el patrón quiera pagarlo o este obligado a ello por contrato colectivo. En la misma situación se ven los trabajadores en las últimas veintiséis semanas, cuando la atención médica se extiende a dos años.

"Artículo 105. El asegurado sólo percibirá el subsidio que se establece en el artículo anterior, cuando tenga cubiertas por lo menos cuatro cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad.

Los trabajadores eventuales percibirán el subsidio cuando tengan cubiertas seis cotizaciones semanales en los últimos cuatro meses anteriores a la enfermedad."

El tiempo de espera que necesita alcanzar el trabajador para gozar del subsidio, más no de la atención médica, es la de haber cotizado un mes antes de que tenga la enfermedad. Este plazo beneficia a los trabajadores en relación con el artículo 53 de la antigua Ley, que establecía seis semanas cotizadas.

Los trabajadores eventuales tendrán que esperar seis semanas cotizadas en los últimos cuatro meses, a fin de gozar del subsidio. Este beneficio económico significa el 60% del salario promedio, de acuerdo con el grupo en que está cotizando cada trabajador.

"Artículo 107. En caso de incumplimiento por parte del enfermo a la indicación del instituto de someterse a hospitalización, o cuando interrumpa el tratamiento sin la autorización debida, se suspenderá el pago del subsidio."

Este artículo procura sancionar a las personas que no se ajustan a las prescripciones médicas señaladas por el I.M.S.S.; es bien sabido que en muchas ocasiones el personal médico de instituto, no trata al enfermo como se debe, debido al volumen de citas que tiene cada médico familiar; aquellas personas que no sientan mejoría con los medicamentos o si advierten que se agravan con los mismos, deben acudir de inmediato con el director de la clínica a explicarle su situación y, en caso de que no sean atendidos, pueden formular su queja al Departamento de Orientación y Quejas del I.M.S.S. o a la delegación regional que les corresponda, además de exigir el reembolso de gastos efectuados en lo particular, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento de Servicios Médicos.

"Artículo 108. Cuando el Instituto haga la hospitalización del asegurado, el subsidio establecido en el artículo anterior se pagará a él o a sus familiares derechohabientes señalados en el Artículo 92"

Como norma protectora del salario, éste se paga directamente al trabajador artículo 100 de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, de conformidad con el mismo artículo, si está imposibilitado para efectuar el cobro, podrá cobrar la persona que designe el trabajador mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

a) Requisitos para tener Derecho al Subsidio

"Artículo. 110 Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala, se requiere:

I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que se debiera comenzar el pago del subsidio;

II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto; y

III. Que no ejecute trabajo alguno mediante la retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea de menor cantidad.

Si la trabajadora no ha cotizado 30 semanas, por consiguiente no queda protegida por ésta Ley en lo que se refiere al subsidio, la obligación corre a cargo del patrón".

La Ley Federal del Trabajo estipula en la fracción II del artículo 170 que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas antes y después del parto, con goce de salario íntegro, por ello si la asegurada no alcanza la 30 semanas cotizadas en el periodo de un año de acuerdo con la fracción I de este artículo, el subsidio debe correr a cargo de los patrones.

El Instituto es muy exigente en controlar a las futuras madres aseguradas para que no desempeñen ningún trabajo retribuido, al grado de que el artículo 90 del Reglamento del Servicios Médicos ordena suspender el subsidio si la asegurada presta un trabajo remunerado.

"Artículo 111. El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido en el artículo 109 exime al patrón de la obligación del pago de salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta Ley.

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro".

b) Prestaciones Durante el Embarazo

Las prestaciones de maternidad de la Ley del Seguro Social, sólo contemplan a la esposa, concubina, trabajadora o pensionista; pero deja en duda la atención a la hija, que cuenta con derecho a prestaciones médicas.

"Artículo 102. En caso de maternidad, el instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I.** Asistencia obstétrica, necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto.
- II.** Ayuda en especie por seis meses para lactancia, cuando según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre o a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo.
- III.** Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico⁶¹.

⁶¹Ibidem, p. 102.

En acuerdo 3 383/75 de 2 de abril de 1975, el Consejo Técnico del IMSS acordó que la ayuda para lactancia a que se refiere la fracción II del artículo 102 debe otorgarse a la madre trabajadora sin excepción ni distinción alguna, tal como lo establece el precepto referido. Se dijo que el espíritu de tal disposición es el que una madre trabajadora, independientemente de que tenga leche propia o no, por razón misma de su trabajo no puede amamantar a su hijo y ello justifica, por ese sólo hecho, la ayuda para lactancia, la que además contribuye a resarcir a la madre de un gasto extra.

Consideramos que el acuerdo tomado por el Consejo Técnico del I.M.S.S., parece ser el adecuado porque nunca va a resultar excesivo toda aquella prestación que el instituto haga a las mujeres aseguradas y más aún cuándo esto puede representar una pequeña ayuda, ahorrándose la leche durante algunos meses.

c) Subsidio por Maternidad a favor de la Asegurada

"Artículo 109. La asegurada tendrá derecho, durante el embarazo y el puerperio, a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del salario promedio de su grupo de cotización, el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en se haya prolongado el periodo anterior al parto se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana."⁶²

Existe la posibilidad de que la asegurada perciba subsidio durante un periodo mayor de cuarenta y dos días anteriores al parto, cuando la fecha fijada por los médicos no concuerde con la del parto. El tiempo excedente se paga como continuación de incapacidad originada por enfermedad.

⁶²Ibidem, p. 103.

El artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, concede un descanso total de 12 semanas repartidas antes y después del parto, con goce de salario íntegro, por lo que el patrón tiene que completar o pagar esta prestación cuando el Seguro no la otorgue, por falta de semanas cotizadas u otra razón legal.

"Los descansos anterior y posterior al parto conforme a la Ley, dan derecho a disfrutar de descanso a las trabajadoras durante los cuarenta y dos días anteriores al parto y los cuarenta y dos días posteriores, pero es evidente que si por alguna razón imprevista el alumbramiento ocurre antes de los cuarenta y dos días, el lapso que no hayan disfrutado no tiene porque sumarse a los otros cuarenta y dos días de reposo que con posterioridad al parto se les conceden".⁶³

El reglamento de Servicios Médicos del I.M.S.S. dio origen a muchos conflictos por sus artículos 86 a 88 ya que limitaban las prestaciones económicas a las mujeres que se excedían en 42 días anteriores al parto. Estos artículos quedan derogados por la disposición comentada en relación con el tercero transitorio de esta ley. Si el producto es prematuro, la asegurada recibirá por lo menos 8 días de subsidio antes del alumbramiento.

Por otra parte si el parto ocurre sin que la derechohabiente haga constar al instituto su estado de embarazo, sólo tendrá derecho a las prestaciones relativas después a la fecha de aviso; por ese motivo es menester que las aseguradas comuniquen a los servicios médicos del I.M.S.S. su estado de embarazo, no obstante que pretendan atenderse en clínicas particulares.

Pensamos que es necesario citar lo publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 5 de enero de 1995, en donde se refiere a modificaciones al Reglamento de los Servicios de Guardería para hijos de Aseguradas y al Instructivo para la Prestación de los Servicios de Guarderías para hijos de Aseguradas, aprobadas por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

⁶³Boletín Judicial, Ley del Seguro Social comentada, por Francisco Breña Garduño, Colección de Leyes comentadas, Harla, México, 1991.

Estas modificaciones fueron aprobadas por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Acuerdo 378/94, tomado en la sesión del 26 de octubre de 1994, como a continuación se indica:

d) Reglamento de guarderías para hijos de aseguradas

"Artículo 7º. La guardería infantil no es una Unidad Médica para los menores, sino un servicio especial a través del cual se cuida y fortalece la salud del niño y su buen desarrollo futuro. De acuerdo con lo anterior el cuidado de la salud de los menores en su aspecto biológico, psicológico y social será normado prestado y apoyado por la Subdirección General Administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social y consistirá en acciones que se enfocarán, fundamentalmente, en la obtención de los fines y propósitos que señala la ley del Seguro Social.

Artículo 8º. En el caso en que se deba administrar algún medicamento al menor, durante su estancia en la Guardería, la madre asegurada deberá presentar la receta médica correspondiente, expedida dentro de los siete días anteriores a su prestación, con el nombre, clave o número de cédula profesional y firma del médico responsable.

Cuando el personal de la Guardería considere inadecuada la administración de algún medicamento solicitará la opinión médica institucional para determinar lo procedente. Por ningún motivo se aplicarán medicamentos por vía óptica ni inyecciones.

Artículo 9º. El servicio de alimentación, para los menores, durante su estancia en las Guarderías, se proporcionará con base en el menú planeado por el área especializada de la Jefatura de Servicios de Guarderías y preparado por el personal del Servicio de Nutrición de cada Unidad Operativa.

Artículo 10°. Los servicios de educación y recreación para los menores durante su estancia en la Guardería, serán normados por la Jefatura de Servicios de Guarderías y prestados y apoyados por la áreas Delegacionales Operativas y consistirán en acciones enfocarán fundamentalmente a la obtención de los fines y propósitos que señala la Ley del Seguro Social".⁶⁴

"Artículo 12°. Para ser admitidos en la Guarderías del Instituto, los menores deberán quedar sujetos al examen o exámenes médicos que en la Unidad Médica Institucional correspondiente se estimen necesarios.

Artículo 13°. La práctica de los exámenes médicos para la admisión de los menores, estará sujeta a las disposiciones y a las políticas que para el efecto señale la Subdirección General Administrativa".⁶⁵

"Artículo 17°. Las causas médicas que originen una suspensión temporal del derecho al servicio son las siguientes:

a) Padecer el menor una enfermedad transmisible, ya sea infecciones o parasitaria.

b) Padecer el menor alguna enfermedad que, a criterio médico institucional, le impida permanecer en la Guardería por:

-Incapacidad para integrarse plenamente a los programas psicopedagógicos de la Guardería.

-Presentar algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad física o la de los menores con los que conviva en la Guardería.

Artículo 18°. La suspensión temporal del derecho al servicio, derivada de causas médicas, cesará cuando las mismas hayan desaparecido en el caso de enfermedades transmisibles o se encuentren bajo control médico las no transmisibles".

⁶⁴Diario Oficial de la Federación, del 5 de enero de 1995, p 4.

⁶⁵Idem.

"Artículo 20°. Son causas administrativas de suspensión temporal o definitiva del derecho al servicio de Guardería, las que se deriven de incumplimiento, por parte de las madres aseguradas o de las personas autorizadas, de las obligaciones que les imponen este Reglamento y el Instructivo correspondiente.

Las suspensiones temporales serán de 1 a 10 días, en los términos del instructivo.

Las suspensiones definitivas se motivarán por la reincidencia en alguna de las causas que originaron una suspensión temporal.

En todos los casos de suspensión temporal, la suspensión que proceda será tomada por la Dirección de la Guardería.

En los casos de suspensión definitiva, esa decisión será valorada por el Departamento Delegacional de Guarderías en consulta con la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos.

Artículo 21°. La dependencia responsable de los Servicios de Guardería en cada Delegación podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta una Guardería, cuando se den las causas médicas o administrativas o las circunstancias fortuitas que de un modo enunciativo se mencionan a continuación:

Causas administrativas:

a) Cuando a juicio de la Subdirección General Administrativa sea necesario ejecutar obras de ampliación, remodelación o reacondicionamiento, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los menores.

Artículo 22°. Las madres aseguradas deberán cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento y con la de los Instructivos y Manuales que pasará al Servicio de Guarderías apruebe la Subdirección General Administrativa, así como con las políticas que el Instituto establezca para la prestación de dicho servicio.

Artículo 23°. Las madres aseguradas están obligadas a observar las indicaciones que se les hagan, a fin de que los menores sean sometidos a exámenes médicos en la forma y en los plazos que establezca la Subdirección General Administrativa, igualmente se ajustarán al programa de vacunación de sus hijos, de acuerdo con las normas que dicte la propia Subdirección".⁶⁶

"Artículo 26°. Cuando por alguna de las causas mencionadas se niegue la admisión de los menores, la Dirección de la Guardería procederá de inmediato a tomar las medidas pertinentes para que los niños sean entregados a la persona autorizada para recogerlos.

En caso de suspensión del derecho al servicio por causas graves, se le notificará personalmente y por escrito a la madre asegurada o la persona autorizada, especificando si la suspensión es temporal ó definitiva y las causas que la originaron".⁶⁷

Instructivo Para la Prestación de los Servicios de Guarderías para Hijos de Aseguradas

Para la prestación de los servicios de Guarderías, la madre asegurada o el padre asegurado en el supuesto señalado en el artículo 3° del Reglamento, deberá inscribir personalmente a sus hijos y presentar los documentos siguientes:

A).- Del menor.

- Aviso de afiliación;
- Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento;
- Examen médico de admisión;
- Cartilla nacional de vacunación;

⁶⁶Idem.

⁶⁷Idem.

-Dos fotografías tamaño infantil.

B).- De la madre o padre.

-Certificación de vigencia de derechos (FG-A04);

-Constancia de trabajo que incluya los siguientes datos: nombre o razón social, dirección, teléfono y registro patronal de la empresa donde labora, horario de trabajo, días de descanso, periodo vacacional, fecha y firma del jefe superior inmediato (esta constancia deberá tener fecha de expedición en un lapso no mayor a treinta días a la fecha de presentación de la misma);

-Tres fotografías tamaño infantil; y

-Tres fotografías de una a tres personas autorizadas para recoger al menor en la ausencia de la madre o padre (las personas autorizadas deberán ser mayores de edad y preferentemente con diferente domicilio)

C).- Del trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social.

-Ultimo comprobante de pago.

D).- Padre viudo.

-Copia certificada del acta de defunción de la madre del menor.

E).- Padre divorciado.

-Documento que certifique que éste tiene la custodia legal del menor.

En los supuestos de los incisos C), D), y E), el interesado deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos A) y B).

La madre asegurada deberá informar a la Guardería, diariamente al presentar al menor, sobre su estado de salud de éste sobre las últimas doce horas, sin perjuicio de que, en caso necesario, espere el resultado del filtro sanitario que se haga durante las recepción del menor.

Si al momento de recibirse al menor en la Guardería, el personal encargado de la recepción observa en la persona del menor evidencias de lesiones físicas, se deberá registrar éste hecho en el control de salud correspondiente, recabando la firma de la madre, quién deberá explicar las causas que las hayan originado, independientemente de que, según la gravedad aparente de la lesión, se derive al menor a la Unidad Médica correspondiente y en su caso se adopten las medidas administrativas o legales a que haya lugar.

En caso de que el personal antes aludido observe que reiteradamente el menor presenta lesiones corporales al efectuársele la revisión en el filtro sanitario, dará aviso inmediato a la Dirección de la Guardería, la cual comunicará este hecho a la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos respectiva.

El personal de la Guardería se abstendrá de entregar al menor o menores a las madres aseguradas o personas autorizadas que se presenten a recoger a aquéllos bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que afecten o pudieran afectar la integridad del menor.

Si se verifica alguno de los supuestos anteriores, la Administración de la Guardería, se reserva la facultad de retener al menor hasta antes del cierre de la Guardería y llegado el caso, proceder de acuerdo a lo establecido para el manejo del niño abandonado, mencionado en el artículo 8º. de este instructivo.

Independientemente de lo anterior, se aplicará, en su caso a la madre o padre asegurados las sanciones que sobre el particular establece el Reglamento respectivo, con base en el acta administrativa que el efecto se levante por la Directora de la Guardería.

La madre asegurada para justificar las ausencias del menor que excedan de 8 días por causa de enfermedad infectocontagiosa, deberá presentar la hoja de valoración médica, expedida por la Unidad Médica Familiar que le corresponda

Las madres aseguradas deberán observar en el hogar las indicaciones que les haga el personal responsable de los Servicios en la Guardería en materia de alimentación, cuidado de la salud y educación del menor.

Las actividades que se realicen con los menores, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de la Guardería, con excepción de aquellas, de que de acuerdo con el Programa Educativo sea necesario realizarlas fuera de la Unidad con la previa autorización de la madre asegurada.

CAPITULO IV

REGULACION DEL ABORTO EN MATERIA DEL SEGURO SOCIAL.

1. Proyecto de Regulación del Aborto de la Ley del Seguro Social.

En la problemática de la legislación en México, encontramos distintas tendencias que tratan de explicar la forma de proceder en la elaboración de las leyes.

Es por eso que consideramos necesario formular un modelo de texto incluido en la Ley del Seguro Social que auxilie y que haga frente a la problemática actual sobre el aborto en México.

El trato que a esta problemática se le ha dado en la ciencia jurídica, ha sido hasta ahora deficiente por lo que podemos afirmar que no existe un avance sobre este tema en la legislación actual. Por lo que pensamos que este es un trabajo fundamentalmente legislativo, en el cuál se pueda realizar un estudio previo, para la elaboración de un texto que pueda ser incluido en la Ley del Seguro Social.

La situación de los actores que integran la problemática del aborto en México, es bastante compleja y si bien existen estudios sobre el particular, no hay ninguno que los contemple en su integridad, con base en un modelo que busque resolverlo en una forma racional.

La novedad de este estudio consiste en obtener que se logre una forma de trabajo y una metodología sobre las tareas necesarias, y previas a la elaboración de leyes, con el propósito de que estas sean más adecuadas a la realidad social, lo que a su vez implica la obtención de mejores soluciones.

Intentamos formular un modelo que auxilie a quienes estudian la problemática del aborto, dentro de un proyecto de regulación en la Ley del Seguro Social.

Estimamos que el presente modelo ofrece la posibilidad de una toma de decisión racional a través de un análisis científico de los diversos factores presentes en una situación que se estima produce un alto costo social.

La decisión será racional, en virtud de que se apoya en un sistema determinado de valores que, en muchas ocasiones, corresponde al contenido del sistema constitucional; y en consecuencia será posible justificar la decisión.

Consideramos que al legislador no le corresponde proceder arbitrariamente en la legislación producida y que esta se tenga que adecuar a la realidad, lo que pensamos es que a partir de un sistema de valores relativos se determine con base en el conocimiento de las actitudes y creencias, la conducta que se quiere reglamentar, así como los factores importantes que rodean el problema.

Lo que trata de señalar es la necesidad de asumir los valores que deberán aplicarse dentro del modelo propuesto, y que se ofrezca la posibilidad de cumplir con las diferentes etapas de solución para que pueda ser justificada.

Este modelo puede ampliarse al introducir las reglas relativas a la implementación de las decisiones alcanzadas y de su redacción en términos jurídicos.

El que hacer de la política legislativa la entendemos como una actividad interdisciplinaria, por medio del cual se intentan comprender diversos aspectos de la realidad social; y con base en dicha comprensión, obtener la solución más apropiada respecto de la problemática del aborto y la necesidad de su regulación por el alto costo social que representa.

El modelo de política legislativa trata de establecer un puente entre como es el mundo y como se pretende que sea estableciendo la realidad en que vivimos para poder encontrar mejores soluciones.

En cuanto a la aplicación de este al caso del aborto, en México, es preciso hacer algunas aclaraciones.

Se plantea la situación actual del aborto como un problema de salud pública, que se origina por la inadecuación entre la realidad jurídico-normativa, que lo prohíbe, y la realidad social en la cual se practica y en la que no se sanciona a quienes participan en la comisión del delito; en consecuencia no consideramos pertinente relacionar esta temática con el problema de explosión demográfica y de control natal, situaciones estas últimas que presentan una cantidad de aspectos que son diferentes a los analizados en la situación del aborto, entendido como un problema de salud pública.

Por otra parte, la relación entre la legalización del aborto con la eutanasia, el infanticidio y la prostitución, tendría que ser examinada a través del estudio de otros factores; estudio que no pretendemos hacer en este trabajo.

El modelo de esta política legislativa que tratamos de formular tiene distintas etapas, fases o momentos:

Formulación del problema.

En esta etapa corresponde hacer la descripción de la realidad problemática que se estima que produce un alto costo social, en virtud de la inadecuación de la reglamentación jurídica al fenómeno social del aborto, ya sea por que esta reglamentación social es ineficaz o por que aun siendo eficaz produce consecuencias negativas.

Determinación de objetivos.

Considerando el objetivo general que siempre está presente en problemas de política legislativa, y que consiste en la reducción del costo social, en esta fase se debe procurar la determinación exhaustiva de los objetivos específicos a alcanzar, en virtud de la situación problemática. Estos objetivos pueden ser de varias clases: económicos, políticos, religiosos, jurídicos, morales y otros.

Establecimiento de criterios para jerarquizar las alternativas.

Pensamos que es necesario indicar los criterios que van a servir para seleccionar las alternativas en relación con los objetivos e impactos. El contenido de estos criterios pueden ser de naturaleza instrumental, como la menor inversión de tiempo, la menor inversión de recursos económicos, la certeza en el logro de los objetivos, o de naturaleza valorativa como: la seguridad, el bienestar social, la libertad y otros.

Consideración de los impactos.

Es importante describir las consecuencias de cada una de las alternativas; impactos que pueden ser benéficos cuando las consecuencias contribuyen positivamente a la realización de los objetivos, y costos, cuando son consecuencias que se desean evitar o reducir; y que pueden referirse a recursos para implementar una alternativa o renunciar a otra posibilidad, en virtud de una elección

Es necesario describir el primer momento relevante del problema, bajo consideración de que el legislador, acuda posteriormente con los científicos especialistas para obtener la información pertinente.

Existen ocasiones, ya contando con la información específica proporcionada por los expertos, el legislador tiene que establecer la suya propia.

En las situaciones sociales siempre encontraremos presente la conducta humana, en la cuál están debajo de las situaciones del conocimiento y la voluntad.

Los elementos no deben ser considerados de forma aislada; y no admitimos que alguno de ellos influya en lo social en forma necesaria..

Las relaciones entre fenómenos sociales, no implica aceptar una relación estrictamente causal entre ellos, lo que no obsta a que en la tarea política -legislativa no podamos describir los fenómenos sociales y establecer un significado entre ellos. Por tanto consideramos apropiado citar el caso relativo a el transporte de drogas, enervantes y psicotropicos, por una ciudad que antes no era punto importante de transportación, y que a consecuencia de eso la drogadicción ha aumentado en esa población, no podríamos afirmar que la causa de la drogadicción es la transportación de la droga por ese lugar; pero lo que sí podemos sostener es que existe alguna relación entre estos dos fenómenos, es decir; no es necesario ni adecuado hacer una ley universal cuyo contenido se refiera que siempre que se de la transportación de drogas por lugares que anteriormente no se transportaba, aumentará la drogadicción. Evidentemente habrá que considerar otros factores, tales como las medidas administrativas puestas en vigor por las autoridades, la formación que dan los padres a los hijos, los atractivos culturales de la ciudad, la actitud de los grupos influyentes, la facilidad o la dificultad de obtener la droga y otros.

Dado que no es posible determinar, sin lugar a dudas, como es el mundo, ni las relaciones entre los elementos relevantes, el legislador tiene que conjeturar para poder dar una explicación.

Análisis de casos.

Para la mejor comprensión de la situación problemática, así como para ofrecer soluciones más apropiadas, se puede utilizar una técnica consistente en la presentación de casos típicos. Estos casos típicos son el conjunto de circunstancias relevantes relacionadas con el problema general que es el aborto y que aisladamente requieren una solución específica.

Porque resultaría muy pobre elaborar cualquier ley con lagunas que tratara de resolver la problemática del aborto si no se toman en cuenta los casos que se presentan.

Toma de decisiones.

Al llegar a este paso el legislador tiene que considerar, en primer lugar la información proporcionada en el modelo teórico en relación con los modelos relevantes, las relaciones entre los mismos y la hipótesis formuladas, así como los objetivos y las alternativas y los impactos, y sopesar todos esos aspectos para estar en mejor posibilidad de decidir cuando se llegue a tomar una solución.

Por tratarse de decisiones racionales el legislador tiene que justificar cada una de ellas, la tarea de estos no termina con la exposición de posibles soluciones, pues también les compete la toma de decisión respecto de cual es la mejor elección y asimismo justificarla.

Es oportuno hacer notar que la toma de decisión no conduce en todos los casos a sugerir la creación o modificación de normas jurídicas; en efecto en ocasiones se puede llegar a la decisión de que el medio adecuado para resolver la situación problemática planteada es otro recurso, por ejemplo medidas administrativas, económicas y otras.

Si esta decisión lleva a la necesidad de sugerir la creación de normas jurídicas, entonces se procede a su formulación en un lenguaje jurídico. En esta formulación se debe considerar que la ley formará parte del sistema jurídico, y que en consecuencia debe armonizar con él, formal y materialmente.

Implementación.

Una vez lograda esta decisión racional pensamos que el legislador debe considerar la forma en que ha de realizarse en la práctica; así habrá de señalar los mecanismos idóneos para su realización, porque desde muchos años atrás en la práctica legislativa los legisladores no tienen mayor interés que solamente la de levantar el dedo y omiten en muchas ocasiones el ir a hacer algunas visitas de inspección a los lugares donde se encuentra la problemática y así poder estar más cerca o conocer mejor el problema para poder darle una mejor solución, pensamos que es lo más adecuado el no guiarse en algunas ocasiones por simples estadísticas que no reflejan la realidad y lo peor aún que no se conozca el fondo del asunto y se aprueben las leyes al vapor como antes se solía hacer al vapor y como las cosas van cambiando y se van modernizando ahora se hacen al microondas.

Aplicación del Modelo de Política Legislativa al caso concreto de la Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social.

La actual legislación sobre el aborto en el Distrito Federal en principio lo prohíbe y sólo lo permite, con ciertas reservas, en el caso de que la mujer embarazada corra peligro de perder la vida; no lo estima punible cuando el embarazo ha sido resultado de una violación ni cuando es causado por imprudencia de la mujer embarazada.

La situación problemática que se plantea es de salud pública porque surge a partir de la falta de eficacia de las normas que como principio general prohíben el aborto; pues los particulares transgreden dichas prohibiciones y normalmente las autoridades no aplican las sanciones correspondientes, cuando son sometidas a su competencia algunos casos eventuales. Para fundar los anteriores enunciados, acerca de la falta de eficacia normativa, basta conocer los siguientes datos: el número de abortos registrados durante el año de 1994 procedente de los hospitales de concentración ISSSTE, IMSS y SSA, es de cerca de 600 000 al año. Existen otros datos provenientes de autoridades del Departamento del Distrito Federal según las cuales son 1 600 000 al año (se refiere a 1994), número en

el que se encuentran registrados abortos que se realizan fuera de los hospitales de concentración.. Las anteriores cifras es de suponerse, han venido aumentado en los siguientes años.

Por otra parte el número de averiguaciones previas que en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal del Departamento del Distrito Federal, se registraron en los últimos cinco años fue el siguiente: en 1990 1999 averiguaciones, en 1991 155 averiguaciones, en 1992 158 averiguaciones, en 1993 155 averiguaciones, en los primeros cuatro meses de 1994 69 averiguaciones. Se calcula que de esta averiguaciones aproximadamente el 20% llega a consignación.

Además de el número de juicios seguidos ante los tribunales por el delito de aborto no se encuentra específicamente registrados en la información proporcionada por la dirección General de Estadística y aparecen englobados en el rubro de "diversos delitos", por lo cual podemos presumir que el números de juicios es bastante reducido. Esta inadecuación entre la realidad normativa y la social produce un número elevado de muertes de mujeres que abortan o pretenden abortar, así como de las consecuencias de las malas condiciones de higiene en las que se les práctica el aborto, pues según estadísticas en el año 1994 murieron por estas causas aproximadamente 40 000 mujeres y dicha cifra ha venido aumentando.

El objetivo específico que persigue el Proyecto de Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social es reducir el alto costo social que produce la inadecuación entre la realidad normativa, que prohíbe el aborto, y la realidad social, pensamos que se puede llevar a cabo de la siguiente manera:

- a) Reduciendo el número de mujeres que mueren por haber abortado o pretendido abortar.
- b) Reduciendo los daños físicos y mentales a la salud de las mujeres que abortan.
- c) Disminuyendo el ausentismo en el trabajo.

d) Reduciendo la clandestinidad en la práctica de abortos, es decir que siempre se practiquen al amparo de la legislación.

e) Reduciendo el deterioro económico en el patrimonio de los particulares que, como consecuencia, produce la práctica clandestina del aborto.

f) Reduciendo los gastos del Estado en hospitales de concentración por la atención a mujeres que abortan o pretenden abortar clandestinamente.

g) Logrando un mayor desarrollo de la libertad legal de la mujer en la decisión de lo que pasa en y a su cuerpo, o de la pareja en relación al número y esparcimiento de sus hijos.

En la situación mexicana actual no creemos que existan otros objetivos razonables que se pudieran pretender. Por lo tanto, nuestra intención es formular una lista completa de los objetivos a los que se puede aspirar en función de la problemática planteada. Cabe hacer mención que ninguno de los objetivos con esta relación tiene que ver con el control natal, así como tampoco con la disminución de la explosión demográfica, en virtud de que el aborto no lo clasificamos, en ningún momento, como un medio de control y que estos son fundamentalmente preventivos.

También consideramos que los objetivos son consistentes entre sí, pues el incumplimiento de uno de ellos no implica alguno o algunos de los otros. Advertimos que tampoco aparece ningún objetivo que tienda al cumplimiento de normas religiosas o morales, que dan un valor absoluto a la vida y que se estima que este existe desde la concepción, pues obviamente aparecería como contradicción con alguno de los objetivos que hemos indicado, como por ejemplo con la libertad de la mujer a decidir lo que pasa con su cuerpo o con la libertad de la pareja a decidir el número de sus hijos; además implicaría continuar con el presente estado de cosas, lo cual equivale a no resolver los problemas producidos por la inoperancia de las leyes formalmente válidas, respecto a la prohibición del aborto.

Por otra parte, los objetivos tampoco son redundantes, es decir, ninguno de ellos depende de la satisfacción de otro; no se podría incluir como propósito, que sólo las personas profesionalmente competentes intervengan en las prácticas de los abortos, pues este objetivo se realizaría al lograrse la reducción de la práctica de los abortos clandestinos y la reglamentación de la práctica del aborto.

Señalamiento del Alternativas

En el caso concreto de las alternativas posibles que deben ser consideradas para resolver la problemática social respecto al aborto, son las siguientes:

a) Prevención en el cual comprendemos campañas de educación sexual y suministro de medidas anticonceptivas.

b) Lograr eficacia de la actual legislación.

c) Introducir modificaciones en la actual legislación sobre la base de la prohibición del aborto; una modificación podría ser la permisión del aborto eugenésico.

En efecto no existen otras posibilidades para resolver la situación social que hemos planteado como problemática.

Las consecuencias de cada una de las alternativas, es decir señalar los beneficios y los costos respectivos, tendrán un impacto de la siguiente manera:

a) La primera alternativa se refiere a la prevención, que consiste en procurar educación sexual y proporcionar medios de control natal.

Los beneficios de esta alternativa sería reducir el número de mujeres embarazadas, consecuencia que objetivamente contribuiría a la realización de todos los objetivos específicos: reducción de la práctica de abortos clandestinos, de daños a la salud, de muertes por aborto, de ausentismo en el trabajo y de gastos hospitalarios que hacen los particulares y el Estado. Lograría en alguna medida, la libertad de la mujer a decidir lo

que pasa en su cuerpo, y en su caso de la pareja respecto al número y esparcimiento de sus hijos, o la libertad del hombre a su reproducción.

Los costos que supone la elección de esta alternativa son por un lado una fuerte inversión tanto de tiempo como de recursos económicos.

b) Como segunda alternativa se mencionó lograr eficacia de la actual legislación. Se podría decir que a través de este medio disminuiría el número de mujeres que mueren a causa del aborto, asimismo, que disminuiría el ausentismo en el trabajo. De lograrse eficacia en la actual legislación, es decir lograr que los delitos por aborto se castiguen como lo establece el Código Penal, el costo de aborto no desaparecería su práctica.

c) La tercera alternativa consistente en la modificación de la legislación actual sobre la base de la prohibición del aborto no lograría beneficios mayores por que dejaría subsistente la principal problemática, al sólo permitir algunos casos, como por ejemplo el aborto eugenésico.

Nosotros consideramos que existen otros casos como el de que una prostituta quiera abortar y la ley no se lo permite, se deja subsistir el problema sin que la misma no lo resuelva de una manera adecuada y que a la vez no da ninguna solución dando como consecuencia que se practique el aborto clandestino.

d) La cuarta alternativa propuesta sería la regulación del aborto en la Ley del Seguro Social. De elegirse esa alternativa se tendría como beneficio, la reducción del número de muertes a causa de abortos, por que la mujer acudiría a instituciones o servicios médicos que estarían en la posibilidad legal de realizar tales prácticas, en mejores condiciones de higiene y en la etapas menos peligrosas del embarazo.

Como consecuencia de lo anterior se lograría una disminución tanto de los daños físicos como de los mentales que surgen en virtud de la práctica del aborto. es presumible que de practicarse el aborto en las mejores condiciones de higiene, el tiempo para la recuperación de la mujer sería menor y de allí que se pueda esperar una disminución del ausentismo en el trabajo. Asimismo, la clandestinidad en la practica del aborto se vería

reducida por que el personal autorizado por la ley sanitaria (médicos, parteras y otros.) lo practicarían legalmente.

Creación de uno o varios Modelos

En el momento de la creación del modelo legislativo, es necesario como anteriormente se ha señalado citar algunos factores relevantes, en la situación social problemática.

En la cuestión planteada acerca de la Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social, consideramos estos aspectos relevantes:

Aspecto médico de Salud Pública, y Socio - Económico del Aborto.

Si bien es cierto que el aborto es algo indispensable, la realidad es que se realizan más de 600 000 abortos al año, de los cuales aproximadamente 40 000 terminan en muerte de mujeres; de las pacientes que acuden a los hospitales con complicaciones por prácticas abortivas hechas en forma clandestina mueren por infección del dos al diez por ciento; ahora bien, de las mujeres que sobreviven, un gran número sufre de secuelas que llegan hasta la esterilidad permanente, a raíz de graves infecciones que contraen, como consecuencia de falta de higiene en la que se practican los abortos clandestinos, así como de la falta de preparación de las personas que lo realizan.

El riesgo de un aborto varía en las distintas etapas del embarazo; en términos generales, podemos afirmar que, el peligro se reduce en función de la menor edad de gestación.

En el periodo comprendido entre la falta de menstruación y la séptima semana el método más utilizado, por ser el más sencillo y que su uso tiene menos riesgos de infección y perforación, es el de succión; en efecto, por el tamaño del embrión que es muy pequeño (25 mm) y por no encontrarse todavía desarrollada la placenta, el aborto puede practicarse mediante la simple aplicación de una presión negativa por medio de una bomba de vacío, similar a una aspiradora.

Este procedimiento requiere al máximo entre cuatro y ocho horas de hospitalización y puede ser practicado por personal paramédico especialista. En la octava y la duodécima semana del embarazo se practica tanto la succión como el legrado; en ocasiones el legrado complementa el método de succión para asegurar una cavidad uterina limpia. El procedimiento del legrado requiere de personal más capacitado y se puede considerar como el aborto tradicional que se realiza con un instrumento llamado legra o cucharilla.

De la décimo tercera a la decimoquinta semana se recomienda que no se practique el aborto por existir un alto grado de peligrosidad. El índice de mortalidad en este periodo es de 3% y se debe a que en esa etapa se encuentra una importante vascularización, por el desarrollo de la placenta, lo que provoca un alto riesgo de hemorragias y de infecciones; además el producto ya está formado y los huesos se están desarrollando y como la operación que debe hacerse es una embriotomía, se lleva el peligro de causar lesiones en el seno materno. Después de la vigésima semana de gestación y cuando el feto ha alcanzado un peso aproximado de 500 gramos en ocasiones se utiliza una histerotomía para el vaciamiento vaginal, en pacientes en las cuales no se puede efectuar el aborto por vía vaginal. En esta etapa es preferible la inducto conductio con sustancias ocitóxicas, ya sea por inyecciones intravenosas o intramusculares, o por su ingestión por la vía oral; sustancias que desencadenan contracciones uterinas y terminan por expulsar el producto de la concepción.

Al afectar el aborto a un gran número de personas, el aborto es un problema de salud pública; que se presenta de maneras dramáticas en los sectores de la población de escasos recursos. Estas mujeres por carecer de medios, se autoproducen el aborto con agujas de tejer, pírcimas de alto grado de toxicidad, o mediante la colocación en la zona vaginal de pastillas de permanganato, las cuales al quemar las paredes de la vagina les provocan hemorragias serias y complicaciones graves sin producirles el aborto.

Además de un alto costo en salud de la población femenina, el aborto practicado en forma clandestina representa una fuerte erogación del Estado, si consideramos que solamente se calcula que el Seguro Social un 25% de camas de los servicios de gineco-obstétricos están ocupados por

mujeres que se han inducido abortos, que los días- cama para una paciente por aborto o sus complicaciones son frecuentemente más que las utilizadas en la atención por un parto normal, y que, el aborto representa una erogación anual de unos \$ 300 000 nuevos pesos, para la seguridad social, podemos concluir que de practicarse el aborto en forma institucional y, en consecuencia, al practicarse en los periodos menos peligrosos, a pesar de que aumentará el número de abortos atendidos en las diversas instituciones del Estado, las horas- cama- hospitalarias no aumentarían en la misma proporción.

Aspecto psicológico del aborto

Estimamos que la problemática del aborto se encuentra relacionada con la problemática sexual de nuestra sociedad, así como es difícil reconocer que muchas de las actitudes mentales y emocionales referentes al sexo, también es difícil reconocer actitudes del tipo antes señalado, respecto de la práctica del aborto, no obstante que su práctica forma parte de las costumbres sociales.

Psicológicamente el aborto, como cualquier procedimiento médico-quirúrgico que afecte las funciones de reproducción en el ser humano, puede provocar conflicto psicológicos y alteraciones emocionales, en virtud de que siente la afectación al desarrollo normal de las funciones corporales a las que aspira toda persona.

Por otra parte también desde el punto de vista psicológico, una mujer que no desea un hijo y que se ve presionada a tenerlo, puede padecer problemas emocionales graves como resultado del hecho de haber doblegado su voluntad ante cualquier tipo de exigencia social.

En el primer caso los conflictos emocionales, que normalmente se producen en la mujer que aborta son la depresión, la angustia y los sentimientos de tristeza, de vergüenza, de indignidad y de culpa.

En el segundo caso los efectos nocivos en la salud mental de la mujer que se producen por el reproche y el desprecio social o por la

consideración o prejuicio de que la decisión de abortar es indigna y sin valor, son similares a los señalados para el primer caso.

Desde el punto de vista psicológico podemos considerar que los problemas del aborto en lo general, ocasiona en las mujeres problemas que pueden surgir por el embarazo, parto y crianza de un hijo no deseado. En efecto si la mujer aborta por no desear un hijo, con todos los problemas de censura interna que el aborto le pudiera ocasionar, se vería sin embargo liberada de una maternidad no deseada y las afectaciones psíquicas de afectación de depresión, angustia o de sentimientos negativos, tendrían a desaparecer en poco tiempo; ya sea por la elaboración de la pérdida o por el surgimiento de mecanismos de defensa, ante el acontecimiento doloroso; es decir, la situación de desequilibrio emocional, que sería transitorio y que no dejaría en una gran mayoría de mujeres que abortan, secuelas psicológicas permanentes.

De no llegarse a practicar el aborto, el tener un hijo no deseado, puede ser considerado como un factor permanente en el surgimiento de desequilibrios emocionales en la mujer, por ello, podemos afirmar que más de producir enfermedades mentales, la práctica del aborto regulado puede ser un medio de evitarlas.

Desde luego admitimos que las reacciones emocionales de las mujeres varían de acuerdo a la época en que se practicara el aborto, nos referimos básicamente, a la práctica del aborto en las primeras semanas del embarazo.

Aspecto moral del Aborto

El punto de vista moral sobre el aborto puede tratarse con dos enfoques uno, en relación si la conducta de abortar está justificada; otro a la forma en que sienten y piensan los miembros de la sociedad.

El problema que abordamos en este momento es auténticamente moral. Cuando pretendemos una conducta desde el punto de vista moral

tenemos que calificarla de buena o mala, y tal calificación procede de determinados valores.

Así utilizamos el criterio del mayor bien para el mayor número posible de hombres; o, de que el principio del bien es la propia conservación o derecho a la vida.

Como cualquier problema normativo, el del aborto lo planteamos en términos de derechos y obligaciones; consideramos que el conflicto de derechos morales se encuentran involucradas las siguientes:

a) el feto;

a 1) El feto que tiene derecho a la vida;

b) la mujer embarazada;

b 1) La mujer que tiene derecho a decidir lo que pasa en y a su cuerpo;

c) el hombre que participó en el embarazo y;

c 1) El hombre que tiene derecho a decidir si se reproduce;

d) la sociedad.

d 1) La sociedad que tiene derecho a decidir si acrecienta el número de sus miembros.

En principio nadie tendría objeción en reconocer los anteriores derechos a los sujetos, pero el problema se agudiza en el momento en que tales derechos entran en conflicto.

En el caso de que el derecho del feto a la vida entre en conflicto con los derechos de la mujer, del hombre y de la sociedad, también los derechos de estos tres últimos entran en conflicto.

La solución al conflicto planteado dependerá del cual de los cuatro derechos se considere de mayor valor.

La solución moral a estos conflictos dependerá en primera parte, del valor que se le de a la vida humana o a la libertad; y en un segundo caso del valor del derecho a la libertad del hombre o del valor de la sociedad.

Por su parte la sociedad, como un todo tiene interés en la subsistencia de si misma, de tal forma que le importa también la decisión de se acrecentamiento.

Para examinar el problema moral del aborto, como cualquier otro problema moral tiene que haber el señalamiento de principios que se estimen fundamentales. En este caso se puede partir de que la vida es valiosa para la subsistencia de la sociedad y que por ello se prohíben el homicidio, en sus diversas manifestaciones. Sin embargo el principio admite razonables excepciones que seguirán formando parte del sistema moral: legítima defensa, estado de necesidad y habrá casos en los cuales sería dudoso determinar si se encuentran permitidos o si son prohibidos: la eutanasia, el suicidio, el aborto, la pena capital y otros.

Se afirma que el feto tiene derecho a la vida, entonces estaría prohibido a abortar. una consideración menos extrema sería las posibles excepciones, y las razones que se estimen poderosas para justificar estas.

Si se parte, de negar valor a la vida humana, entonces el aborto se permitiría en cualquier momento del embarazo y sería absoluto el derecho de la mujer embarazada a abortar. Luego entonces llegaríamos a la conclusión de que no existe prohibición de abortar así, como tampoco hay permiso de abortar.

Consideramos luego entonces concluir este aspecto moral de la problemática antes planteada de encontrar el significado de: "tener derecho a la vida en relación al feto, se pueden ofrecer las siguientes interpretaciones: a) Derecho a no ser muerto; b) Derecho a nacer y continuar viviendo con un mínimo de condiciones humanas; c) Derecho a no ser muerto injustamente; d) Derecho a usar el cuerpo de otra persona; e) Derecho a vivir por que no viola ninguna obligación.

Aspecto Sociológico del aborto

Desde el punto de vista sociológico, existen actitudes y creencias de las personas que integran los grupos influyentes de la sociedad en que va a regir la posible legislación. Estas actitudes siempre están vinculadas al conocimiento de los factores que rodean a una situación problemática, por lo que conviene saber los grados de educación de la sociedad para estar en posibilidades de predecir si aprobarían un contenido legislativo determinado.

La actitud probatoria, y aún de exigencia, de la población respecto de un específico normativo, sería una buena razón para que el legislador formulará la ley correspondiente.

Ante cambios de gran importancia un método adecuado para conocer las actitudes y creencias sería el plebiscito, pero en atención a las dificultades y al costo que su práctica implica, es más conveniente seguir otro tipo de técnicas que permitan al legislador obtener la misma información. Una de estas técnicas consiste en tomar una muestra representativa de la población y con base en ella identificar tanto las actitudes en un momento dado, como los cambios que habría en las mismas una vez ofrecida la información pertinente.

En el presente caso consideramos como grupos de influyentes: a) amas de casa; b) profesionales; c) maestros de enseñanza primaria, d) maestros de enseñanza media; e) maestros de enseñanza superior; f) funcionarios y autoridades administrativas; g) funcionarios judiciales; h) estudiantes; i) intelectuales y artistas.

Para determinar la actitud general de estos grupos se tendía que interrogar a un mínimo de 30 personas por cada uno de ellos, mediante un cuestionario como el siguiente:

CUESTIONARIO SOBRE EL ABORTO

Edad _____ Escolaridad _____
Sexo _____ Núm. de hijos _____
Estado civil _____

1. Reprueba el aborto por creencias religiosas.

2. Aprobaría que una mujer abortara:

- a) Por que su vida esté en peligro.
- b) por que el niño esté en peligro de nacer con un grave defecto físico o mental.
- c) Por que el embarazo sea resultado de una violación.
- d) Por que se encuentre en difícil situación económica.
- e) Por que ya no quiere más hijos.
- f) Por que el embarazo le complicaría el desempeño de su trabajo.
- g) Por que simplemente no desea tener al hijo.

3. Si quiere abortar: (sólo para mujeres).

- a) Dejaría de hacerlo por que tendría miedo a morir durante el aborto por las malas condiciones de higiene.
- b) Dejaría de hacerlo por miedo a sufrir alguna infección o enfermedad por las malas condiciones de higiene en las que se práctica el aborto.

- c) Dejaría de hacerlo por presiones familiares.
- d) Dejaría de hacerlo por no tener dinero para pagar el aborto.
- e) Dejaría de hacerlo por miedo de ir a la cárcel.

4. Quién considera que debe decidir un aborto:

- a) La mujer embarazada;
- b) El hombre;
- c) La pareja;
- d) otros.

5). Aprobaría que una mujer abortara en cualquier caso si el Gobierno le diera la facilidad de hacerlo gratuitamente en una clínica.

El cuestionario consta de cinco puntos. A través del primero se pretende conocer la influencia religiosa respecto de la aprobación o reprobación de la práctica del aborto; con el segundo se pretende conocer cuáles serían los supuestos en que los grupos de influyentes aprobarían la práctica del aborto; en el punto número tres integrado por preguntas sólo para mujeres, intenta conocer los motivos por los cuales las mujeres decidirían abortar en el supuesto de que estuvieran en la situación de interrumpir voluntariamente el embarazo; en el punto número cuatro se ofrece una opción múltiple respecto de quién debe decidir si se practica un aborto; a continuación se informa a los encuestados sobre el número de abortos que se practican anualmente en México el número aproximado de mujeres que fallecen a consecuencia de abortos clandestinos y que dichas muertes fueron ocasionadas por haber sido practicados por personas sin la preparación adecuada y en pésimas condiciones de higiene; en el punto número cinco se pregunta si en el supuesto de que si el gobierno diera la

facilidad de abortar gratuitamente y en condiciones higiénicas se aprobaría la práctica del aborto. Esta pregunta se formularía con el propósito de saber si los entrevistados cambian su actitud una vez sido informados de datos pertinentes y de esa manera advertir si aprobarían una regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social.

Aspecto Constitucional del aborto

Estimamos que uno de los factores relevantes que rodean la situación problemática del aborto es el elemento jurídico y que a este respecto uno de los principios que deben ser considerados es el de la supremacía constitucional.

Ya en el planteamiento de la problemática social, señalábamos que el Código Penal para el Distrito Federal estatuye, como regla general, la prohibición del aborto. -sostenemos la inconstitucionalidad de dicha prohibición. En efecto el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene como garantía individual el derecho de toda persona que tiene a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos. Como garantía individual implica una relación entre derechos de los gobernados y obligaciones de los Órganos del Estado, y aún cuando todas las garantías individuales están limitadas, es fundamental que los particulares tengan cierta esfera de acción respecto del ámbito material de validez que ellas reglamentan, pues de otra manera por definición, no constituirían garantías individuales.

En el texto del artículo 4º constitucional donde se presenta un problema de interpretación respecto de la expresión "toda persona " que alude a los sujetos con derecho a decidir el número y el esparcimiento de sus hijos.

En una interpretación, respecto del ámbito de personal de validez, de la citada norma jurídica, consideramos que el precepto mencionado tiene el antecedente conceptual, en el mismo artículo 4º de la Constitución, relativo al reconocimiento de la igualdad del varón y de la mujer ante la ley y de que esta protegerá la organización y desarrollo de la familia por ello el

desarrollo de la familia en cuanto al número y esparcimiento de los hijos no corresponde al Estado a través de la ley, sino que debe quedar, en principio, para quienes se encuentran integrados como pareja. ("toda persona".)

Otro problema de interpretación que existe es respecto de la palabra "decidir", referido específicamente al momento en que procede la toma de decisión, la primera posibilidad consiste en interpretar la palabra decidir en relación a la etapa anterior al embarazo; es decir, las personas tienen derecho a utilizar medidas anticonceptivas. Así interpretada el Estado está impedido para establecer disposiciones que afecten esa decisión de la pareja o de la mujer.

Otra posibilidad consiste en interpretar la palabra "decidir" referente a la etapa del embarazo, es decir la personas pareja o mujer; tienen el derecho a decidir si interrumpen el embarazo. En consecuencia el Estado no puede intervenir en la toma de esa decisión, por que tal intervención equivaldría a violar la garantía individual.

Para proseguir en la construcción de este modelo- legislativo, tenemos que formular ciertas hipótesis sobre los elementos relevantes y las relaciones entre ellos. Elaboraremos algunas hipótesis que en el presente estudio quedarán como hipótesis de trabajo, las cuales no intentamos demostrar directamente, ya que por la situación social, económica e histórica de la población mexicana, suponemos que su contenido es admitido.

Las hipótesis son las siguientes:

- 1.- Como muchas mujeres desconocen las medidas anticonceptivas se ven precisadas a abortar.
- 2.- El factor religioso es preponderante en las decisiones de los gobernantes respecto de la situación problemática del aborto.
- 3.- Los grupos de poder influyen grandemente en las decisiones de los gobernantes en relación a la política por seguir respecto del aborto.

4.- Los gobernados no se ven motivados en sus actuaciones respecto de la práctica del aborto por las creencias religiosas que tienen o que dicen tener.

Estas hipótesis se hacen con base en la información obtenida proporcionada por los especialistas. Además para llevar acabo estas se tiene que tomar en cuenta que:

1.- Prevención implica la educación sexual adecuada y el suministro de medios de control natal, reduciría el número de mujeres que mueren por abortos clandestinos en la misma medida se reducirían los daños físicos.

Los daños mentales que padecen las mujeres que clandestinamente se someten a operaciones de aborto, también se reducirían como consecuencia del menor número de embarazos.

El ausentismo en el trabajo se abatiría en función del número de embarazos que se lograrán evitar.

La clandestinidad en la práctica del aborto disminuiría dependiendo de la eficacia de las campañas de prevención.

El objetivo de reducir el deterioro económico de los particulares se cumpliría también en virtud del menor número de embarazos; por la misma razón se reduciría el deterioro económico del Estado.

Un mayor desarrollo de la libertad legal de la mujer o de la pareja se lograría con la información científica que se les daría.

2.- La alternativa consistente en lograr la eficacia de la legislación actual, cumpliría en poca medida con el objetivo de reducir el número de mujeres que mueren por abortar clandestinamente, pues si pensamos que las mujeres conocen la actitud de las autoridades relativa a la aplicación de las sanciones contra los infractores, no por tal conocimiento dejarían de abortar en todos los casos.

El objetivo consistente en reducir los daños físicos se lograría en una proporción similar a la que se lograría con el objetivo anterior; por lo que respecta a la reducción de daños mentales en las mujeres que abortan no

se lograría, por que según información de los especialistas, una mayor represión los aumentaría.

El deterioro económico de los particulares se vería reducido en la medida en que la alternativa logrará que las mujeres no abortarán, también se reduciría el deterioro económico del Estado, deterioro que se estima en horas -cama hospitalarias, debido que al provocarse el aborto se lastiman y se ponen graves por lo tanto tienen que estar mayor tiempo internadas.

El objetivo de lograr un mayor desarrollo de la libertad legal de la mujer o de la pareja, obviamente no se lograrían sino que se coartaría por medio de la prohibición y eficacia de la misma.

Por otra parte la prohibición, como se deriva de la información jurídica contenida en las leyes, podría ser inconstitucional, por que atentaría contra la libertad de "toda persona".

3.- Con la alternativa referida a la modificación de la legislación actual que mantenga el principio de prohibición del aborto, pensamos que el número de mujeres que mueren por haberse sometido a la correspondiente intervención sería más o menos el mismo que actualmente existe. Esta alternativa ofrece pocas posibilidades de lograr los objetivos en virtud de que se dejaría casi igual la situación problemática, al sólo introducir modificaciones leves que no alterarían la realidad.

4.- La alternativa relativa a la regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social, reduciría notablemente el número de muertes por aborto clandestino; en efecto según la información de los especialistas la principal causa de estas muertes es por la falta de condiciones higiénicas y profesionales.

El deterioro económico de los particulares se reduciría en muy poca medida, pues cuando hay sometimiento a un servicio clandestino los precios son normalmente elevados.

El deterioro económico del Estado se reduciría en muy poca medida, por que las mujeres acudirían a los hospitales de concentración para la práctica del aborto; sin embargo debemos considerar que de regularse el

Aborto en la Ley del Seguro Social, las complicaciones serían menores y que se utilizaría la infraestructura económica que se usa en la actualidad para atender a las mujeres que llegan con graves complicaciones debido al problema antes señalado.

Además que el número y esparcimiento de sus hijos, la Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social, estaría de acuerdo con el principio de supremacía constitucional y específicamente con lo dispuesto en el artículo 4º Constitucional en el cual se previene el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Consideramos necesario examinar algunos casos que se presentan en la realidad, con el propósito de complementar lo antes dicho.

Caso A.

De llegar a término el embarazo no se salva ni la madre ni el feto y la única manera en que la madre se salve sería por la práctica del aborto. En este caso el aspecto médico esta implícito en el planteamiento, ya que se analiza las actitudes los grupos influyentes ha quedado demostrado, la posible aceptación de alguno de los entrevistados que se muestren en favor del aborto cuando se práctica por estar en peligro la vida de la mujer embarazada, de lo cual se deduce, por mayoría de razón, que en el caso específico dicha práctica sería aceptada; desde el punto de vista moral existen argumentos para justificar la práctica del aborto en situación y son los que tradicionalmente se aducen para justificar la legítima defensa.

Para que proceda la legítima defensa, y en el caso concreto tomar la vida de otra persona, se requieren tres condiciones:

- a) La existencia de un peligro inminente de amenaza de la vida de un sujeto inocente;**
- b) Que el intento de privar de la vida a una persona inocente es injusto;**
- c) Que exista culpabilidad del agresor.**

La primera es la condición de peligro; la segunda de intención y la tercera de culpa. En el caso primero sólo se presenta la primera condición o sea la existencia del peligro de muerte del sujeto "agredido" y no se puede afirmar que el ataque sea injusto, intencional o culpable. Entonces la justificación tendría que ser otra, por que nada se pierde para admitir la práctica del aborto.

Otras argumentaciones se pueden apoyar en la representación del peligro, pues las personas pueden "defenderse" de entes que no saben que actúan injustamente ni son culpables de su actuación, por ejemplo, los locos, los niños y los animales. Independientemente del nombre que se estipule para estas situaciones, lo decisivo, es la existencia de buenas razones que justifiquen la actuación para privar de la vida a una persona o ente; en el caso originalmente planteado, el feto.

Puede tratarse del estado de necesidad en el cual el derecho no puede reglamentar la prohibición de una conducta y la permite, al sancionar su realización.

Si la alternativa existe entre el derecho a la vida de la mujer o el derecho a la vida del feto, no hay ninguna razón poderosa en favor de alguno de ellos, entonces la mujer tiene derecho a proteger su vida, aún cuando sea en perjuicio del feto.

Consideramos que la mujer no podría esperar el desenlace, y morir, y que no debe hacer nada; y que si decide abortar esté cometiendo un homicidio, pues su argumento a su favor es que su actuación es para salvar su vida.

Existen otros argumentos intermedios para aceptar o rechazar la práctica del aborto tales casos son:

Caso B.

El embarazo es resultado de una violación.

Caso C.

En caso de que el embarazo llegue a término se puede lograr la vida del niño pero necesariamente muere la mujer.

Caso D.

Se conoce médicamente que el feto tiene graves defectos físicos y mentales.

Caso E.

La mujer desea abortar en las primeras semanas del embarazo sin que exista ninguna de las causas excepcionales antes señaladas. En este caso se pueden contemplar las siguientes posibilidades:

Caso E. 1.

La mujer desea abortar, por que simplemente no quiere tener al hijo.

Caso E. 2.

La mujer desea abortar, por que el embarazo le complicaría el desempeño de su trabajo.

Caso E. 3.

La mujer desea abortar, por que pretende salvaguardar la estabilidad familiar.

Caso E. 4.

La mujer desea abortar, por que se encuentra en una situación económica difícil.

Cuando el embarazo es el resultado de una violación, caso B, médicamente tratado el problema se concluye que, ni la mujer ni el feto están en peligro de muerte; moralmente analizado el caso, no existen argumentos decisivos para admitir que la mujer tiene derecho a expulsar voluntariamente el producto de la concepción, si se piensa en el derecho del feto a la vida.

Conforme a una moral que atribuye valor fundamental a la vida, el caso se presenta difícil de resolver en favor de la mujer.

No son válidos los argumentos de legítima defensa al no existir agresión injusta ni culpa del feto, aún cuando pudiera admitirse la presencia de un peligro en la salud mental de la mujer.

Pudiera ser que un gran número de personas encuestadas no admite que se practique el aborto en este caso, lo que equivale a desconocer el derecho de la mujer a abortar; desde el punto de vista psicológico es posible que la mujer violada padezca las consecuencias del acto brutal ejecutado contra su dignidad, de su libertad en general, y de su libertad y seguridad sexuales; exigirle que, a través de la presencia de un hijo que es producto de una violación, recuerde constantemente el acto violento, sería más grave que las consecuencias emocionales y psicológicas que traía consigo la práctica del aborto; es decir psicológicamente se advierte más adecuada la práctica del aborto en estos casos.

La evaluación primaria del caso C, referido a que si llega a término el embarazo muere la madre y el niño se salva, la ofrece el médico; desde el punto de vista moral existe un fuerte conflicto de intereses entre dos vidas: la mujer que es una vida actual y la del feto que es una vida en potencia; si el concepto de vida esta en función de las realidades físicas y cerebrales y sobretodo de la posibilidad de identificación de sí mismo en experiencias, se preferiría salvar a la madre que ya tiene vida, a esperar la posibilidad de vida del feto.

Con un concepto más restringido de vida, el caso podría resolverse con fundamento en los argumentos que justifican el estado de necesidad, en virtud del peligro inminente de muerte de la mujer.

En el caso D, referido a que el feto tiene graves defectos físicos o mentales, la situación es descrita por el médico. Moralmente la decisión de si se prohíbe el aborto o se permite, va a depender de la concepción o del significado que le atribuyamos a tener derecho a la vida; si el derecho a la vida incluye un mínimo de condiciones, habrá caso en los cuales la afectación que padece el feto, por ejemplo en el cerebro, las deformaciones que harían de un niño un monstruo justificarían la decisión de que se practique el aborto; con base en el concepto amplio de vida que implique derecho a vivir en cualquier tipo de condiciones mentales u orgánicas, estaría prohibida la práctica del aborto, la aceptación de la práctica del aborto en este caso, se puede confirmar con el resultado de una encuesta.

En la problemática que venimos tratando nos interesa examinar el caso relativo a la controversia de permitir jurídicamente que la mujer aborte en la primeras semanas del embarazo.

Dentro del modelo legislativo que nosotros proponemos pensamos que tiene que existir la jerarquización de las alternativas, con el propósito de señalar cuáles son las soluciones que resultan más apropiadas para realizar los objetivos propuestos, es decir, si se puede llegar a cumplir la etapa relativa a la toma de una decisión.

En el presente caso señalaremos cuatro alternativas y seis criterios para jerarquizarlas; creemos que tales alternativas son las únicas posibles y que los criterios son los más razonables.

De la aplicación de los siguientes criterios y alternativas resulta lo siguiente:

En cuanto a la inversión económica que requiere cada una de las alternativas, creemos que la prevención exige una fuerte inversión de recursos materiales; también exige una fuerte inversión económica la

alternativa de lograr eficacia de la actual legislación que prohíbe el aborto como regla general, pues se tendía que crear un gran aparato gubernamental a nivel Ministerio Público y de poder judicial para poder castigar a quienes participan en la comisión de un delito de aborto; por otra parte, se tendría que invertir en la construcción de establecimientos penitenciarios, por que obviamente aumentaría el número de reclusos. La modificación de la legislación actual no requiere fuerte inversión económica.

La Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social, también reduciría el gasto que realiza el Estado actualmente en la persecución y sanción de los delitos de aborto; existiría la posibilidad razonable de que las erogaciones que hacen los particulares en la práctica del aborto se redujeran.

Por otra parte, se ha mencionado que los hospitales de concentración invierten bastante en la atención de mujeres que acuden a dichos hospitales, por que se les ha practicado un aborto en forma clandestina, pues también creemos que si las mujeres acudieran directamente a tales hospitales, la inversión que ya se hace, se seguiría haciendo y sin peligro de muerte y sin complicaciones para la mujer.

Lograr la eficacia de estas leyes vigentes podría ser una alternativa, que no requiere de mucha inversión de tiempo y a un mediano plazo se lograrían algunos de los objetivos señalados, como por ejemplo reducción de delincuencia, pero otros no se lograrían como serían la realización de la libertad de la mujer. Tampoco requiere de mucho tiempo la modificación de la legislación actual.

La Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social, no requiere para el logro de los objetivos de mucho tiempo; en principio la sola legislación permitiría la realización de la mayor parte de los objetivos, con la reducción de muertes en las mujeres, reducción en el ausentismo en el trabajo, reducción de la delincuencia; aunque evidentemente otros objetivos sólo cumplirían en un mediano plazo razonable, por ejemplo, la reducción de los gastos del Estado.

Si consideramos el criterio relativo a la libertad de la mujer, tanto de prevención como la Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social,

resultan ser alternativas adecuadas, por que dejan a la mujer la posibilidad de decidir si la mujer continúa embarazada o si suspende la gestación; no son alternativas adecuadas lograr eficacia en la legislación actual, ni modificarla, por que la mujer si bien decide en última instancia abortar, de todas formas se vea presionada por la legislación, la presión social y por el hecho de que si se somete a una operación clandestina la condenen de la misma forma como si lo hubiera hecho en otras condiciones.

Si la salud pública es el criterio con base el en cual seleccionamos las alternativas, las cuales resultan las más adecuadas que son la prevención, y la Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social, no así las otras alternativas, por que continuaría la práctica clandestina del aborto con las consecuencias ya conocidas en muertes y daños físicos y mentales. Si escogiéramos el criterio cuyo contenido es el de la opinión pública, obviamente una buena alternativa es la prevención, más que lograr la eficacia de la ley actual; la modificación de la legislación actual sobre la base de la prohibición del aborto no se admitiría por la opinión pública, aunque si se aceptarían algunos casos en que se permitiera el aborto, por ejemplo el llamado eugenésico; la alternativa de Regular el Aborto en la Ley del Seguro Social no esta reprobada por la opinión pública y podrían existir numerosos grupos influyentes que la aceptarían, bastaría como antes lo hemos señalado hacer una encuesta.

Del anterior análisis concluimos, que para lograr la eficacia de las normas jurídicas actualmente en vigor la mejor alternativa es el poder llevar a cabo; el Proyecto de Regulación de la Ley del Seguro Social, pensando que esto sería la mejor solución en la reducción del costo social que implica el aborto en México.

2) Exposición de Motivos

Estimamos que la legislación actual tiene muchas omisiones que no consideran la realidad social en que vivimos, consideramos necesario proponer una nueva formula de redacción, que trate diversas situaciones que la prescripción legal no contenga; esta sería a través de una Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social.

El hecho en sí es que el nacimiento de un nuevo ser, que en un estricto sentido, es la esperanza de vida que ha merecido la protección del derecho, desde el punto de vista civil y penal y que además con el otorgamiento de derechos condicionados a que el ser nazca vivo y viable; pensamos que siguiendo estos criterios toma aún más importancia la propuesta de regulación, es decir, que el ser, en su paso desde feto a persona esté protegido hasta alcanzar esa calidad de persona si así conviene al interés de la madre, que no quiera abortar, pero si el caso es contrario y la madre se decidiera a abortar; el derecho y las normas jurídicas tienen que proteger a esta madre en toda su extensión.

Pues lo que ocurre con aquellas madres que actúan con desesperación, ante la miseria y el abandono en que se encuentran cuando no quieren dar a luz, y que careciendo de fuerzas y desprovistas de buenos consejos, no se animaron a afrontar la lucha por la vida, dando muerte si ese es el caso a su hijo, resulta muy complicado como anteriormente lo hemos señalado y de un mayor costo social.

Hemos dicho que no existe disposición expresa, que regule el aborto en la problemática antes planteada.

Frente a esta, consideramos necesario pensar si la ley debe responder a una realidad y que si se llega a plasmar en una norma positiva la concreción de las necesidades que la sociedad reclama; estas tengan vigencia en el momento histórico en que vivimos.

Por que no se puede dejar al arbitrio del juzgador la tarea inminentemente legislativa, pues nos demuestra a diario la experiencia a los hombres del derecho, que la constante multiplicidad obliga a reвер los conceptos que no se acomodan a las necesidades actuales.

Por ello resulta imprescindible el estudio de esta figura, para poder explicarnos con claridad como se llegó a adoptar esta formula legislativa y dejar expuestos los fundamentos que algún día servirán de inspiración a otros legisladores futuros para que amplíen su texto, e incorpore en el articulado de la ley conductas que carecen de todo amparo

específico; además sin por ello dejar de reconocer la importancia del bien jurídico protegido.

La situación actual de la mujer, con su liberación, las responsabilidades que por sí misma han llegado a asumir como consecuencia de esa propia liberación y la pérdida paulatina de autoridad del padre y hermanos mayores que antaño imperaban en el grupo familiar y que acarreaba una mayor subordinación, obligan a hacer un replanteamiento de la cuestión sobre bases completamente distintas de las que oportunamente fueron tenidas en cuenta por los legisladores.

Los medios con que hoy cuenta la mujer que se prepara en la lucha por la vida igual que el hombre, y accede a toda fuente de conocimientos con el mismo o mayor éxito, ha producido un cambio total de mentalidad en ella en el grupo familiar a que pertenece y en el mundo social que la rodea.

Es así que las consecuencias especiales que sólo ella valorará, la impulsan a la decisión de suprimir el fruto de la concepción, rara vez habrá de llegar a la última etapa, es decir, esperar a que el feto se haga persona. Las más de las veces recurrirá al aborto, y en otras optará por afrontar la situación aceptando el reto social, experimentando el particular orgullo de ser madre soltera demostrando al mundo su capacidad para suplir la colaboración y ayuda masculina que le fue negada oportunamente. Claro que estas reflexiones son de estricta aplicación a la mujer.

Existe otra clase de mujeres. Aquellas que han venido a este mundo des provistas de todo, hasta de una paternidad conocida y que han crecido sin conocer lo que realmente es una familia en el seno de un grupo de personas constituido por una madre o madrastra, el concubino de su madre no siempre el mismo y hermanos o hermanastros, producto de distintas uniones maternas. Casi siempre la miseria y la falta de instrucción completan el cuadro. Luego la joven crecerá y habrá de desempeñar una humilde tarea doméstica o fabril.

En este último supuesto, si acosada por la miseria y el abandono, inclusive instigada por terceros, que siempre permanecerán en las sombras,

en ocasiones sus propios patrones, la mujer llega al extremo de matar a su criatura recién nacida. Ateniéndonos a la prescripción penal que hoy rige insistimos debe regularse por las razones siguientes:

Primera: Las características de la mayoría de las mujeres que se inducen un aborto son:

- a) Son hijas de familia, solteras
- b) Tienen un compañero (casadas o en unión libre)
- c) Tienen más de tres hijos.
- d) Son de baja escolaridad.
- e) Sus ingresos económicos son bajos.
- f) Son trabajadoras (obreras, burócratas, domésticas, y otras.
- g) Se practican solas el aborto o acuden a comadronas.

Segunda: Las principales causas que inducen a una mujer a abortar son:

- a) Su precaria situación económica.
- b) El número de hijos que ya tiene.

Tercera: Los antropólogos, en un análisis histórico, hicieron notar que en nuestro país el aborto se practica desde la época prehispánica y se sanciona desde entonces, práctica y sanción que han persistido hasta hoy día. Se presentan más abortos en zonas urbanas que rurales por razones obvias: en el campo cada hijo representa una fuerza de trabajo y en la ciudad es una carga para la economía doméstica.

Cuarta: Los economistas estimaron que este año a las instituciones de salubridad pública les representaba un costo aproximado de seis mil nuevos pesos, la atención médica a cada mujer que llegaba con secuelas de aborto

(hemorragia, infección, perforación uterina y otras); este costo, podría reducirse enormemente si desde un principio se practicaba un aborto por succión con la atención necesaria.

Quinta: El grupo médico coincidió en señalar que el aborto ilegal en México constituye un grave problema de salubridad social, a nivel nacional.

Se mencionó que en una investigación realizada en el D.F. por el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre 1991 y 1994, sobre mujeres que acudieron a la institución en demanda de atención médica por complicaciones por aborto, se pudo comprobar que si es posible modificar la costumbre de recurrir al aborto, substituyéndola por el uso de anticonceptivos o la esterilización.

El artículo 73 Constitucional, faculta al Congreso de la Unión, en la fracción VI, para dictar leyes entre otras, sobre Salubridad general de la República; si se calcula en 6 mil nuevos pesos el costo de la atención médica de cada mujer que tiene consecuencias por un aborto, no creemos exagerar si pensamos en que dicho costo se ha elevado a 10 mil nuevos pesos, lo que multiplicado por las 800 mil mujeres a quién se dio atención médica en instituciones públicas según versiones oficiales de las dependencias del ramo; nos da como resultado ocho mil millones de nuevos pesos gastado anualmente gastado en abortos ilegales.

Ahora bien los abortos de que se tiene certeza por haber sido detectados en las distintas instituciones de salubridad pública, se omite por estar fuera de control, todos aquellos que por una adecuada atención médica o por suerte no tienen complicaciones y no llegan a los hospitales.

Como en su oportunidad lo hicimos notar, la vida humana surge en ese preciso segundo en que el espermatozoide penetra en el óvulo y esa vida merece todo el respeto y la protección del derecho, por eso no podemos estar de acuerdo en que el abortar sea el ejercicio de un derecho de la mujer sobre su propio cuerpo. El producto de la concepción no es una víscera más del organismo femenino, es un ser humano resultado de un 50 % de un elemento masculino sin el cual hasta hoy, materialmente es imposible dar la concepción.

No existe mujer sana, mentalmente que por mero gusto, por sólo placer decida abortar. Hay razones de naturaleza moral, económica, social, médica y otras; que hacen que la mujer rechace y repudie o tenga sus reservas hacia el aborto. Así una mujer que cópula previendo las consecuencias y que sin embargo se embaraza, ello se deberá a alguna de las siguientes causas:

Primera: Desconocimiento o temor de los métodos anticonceptivos existentes,

Segunda: Imposibilidad de cualquier índole, de adquirir dichos anticonceptivos.

Tercera: Olvido, negligencia o impericia del hombre o de la mujer en el uso de los anticonceptivos.

Puede presentarse también un embarazo no deseado por una falla imputable al método anticonceptivo usado o incluso la falla de la esterilización; o puede tratarse de una mujer o una pareja que habiendo querido el embarazo inicialmente, deseen interrumpirlo con posterioridad por razones graves de diversa índole.

Cuando sabemos en la forma dramática en que abortan la mayoría de las mujeres, muchas de las cuales llegan a introducirse alambres en la vagina, a golpearse brutalmente el vientre o a ingerir ácidos, no podemos menos que pensar que sea cual fuere la razón que lleve a hacerlo, debe ser lo suficientemente poderosa como para que pongan en riesgo su salud y su vida.

Coincidimos en que el aborto es malo y lo deseable es que ninguna mujer interrumpa voluntariamente su embarazo. Así mismo perseguimos el mismo objetivo de que todos los hijos sean deseados y amados desde antes de ser engendrados por la pareja.

Desde hace siglos el aborto se ha sancionado y desde hace siglos se sigue realizando; por eso la importancia de regularlo en la Ley del Seguro

Social, por que hay quienes lucran con la ignorancia y sus temores. No es sólo que el aborto sea letra muerta en los códigos, sino que esos artículos son la causa de que miles de mexicanas pierdan las salud, el dinero y la vida.

El Estado con sus amenazas penales y los que quizás se pudieran oponer a la regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social por razones morales, imponen a la mujer, primero nueve meses de embarazo y luego una maternidad de por vida, sin ofrecerle a cambio ayuda económica alguna, eso sí muchos buenos consejos.

No se sanciona el aborto cuando ha sido producido por una violación, por que según se argumenta no puede imponérsele a una mujer un hijo que no ha deseado, pero cuando no ha existido violación sí se le impone la maternidad aunque sea más un hijo indeseado que el surgido de una violación. Una mujer que tiene un hijo no deseado lo va a rechazar de por vida consiente o inconsciente

Sin la regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social los abortos que se practican clandestinamente y que son ilegales quedarían como hasta ahora sin sanción. Y lejos de solucionarse el problema se agravaría pues entre otras muchas consecuencias, el servicio médico será insuficiente y el costo social por aborto aumentaría.

CONCLUSIONES

Primera: El ser humano, busca equilibrar las desigualdades que existen entre los mismos humanos o grupos sociales, por eso consideramos que se busca afanosamente su bienestar tanto en un orden económico como social, material, político y espiritual con el fin de tener una mejor condición de vida.

Segunda: La maternidad en muchas ocasiones no es muy bien recibida por las circunstancias en que a veces se presenta, la mayor parte en mujeres inexpertas que en la mayoría de las ocasiones se suma a estos la desintegración familiar y los problemas económicos que hacen más grande esta problemática y la única solución viable que consideramos son todas aquellas prevenciones que se les puedan proporcionar a todas las mujeres como entre las que se encuentran: educación sexual adecuada, información sobre campañas de prevención y otras.

Tercera: En cuánto al aspecto legal de este trabajo no pretendemos mostrarnos a favor o en contra del aborto, lo que pretende esta propuesta de Regulación del Aborto en la Ley del Seguro Social es poder normar esta problemática social adecuadamente y que las mujeres trabajadoras tengan una seguridad jurídica y una atención médica profesional que no ponga en peligro la salud de la madre y la de su hijo.

La regulación del aborto en la Ley del Seguro Social es poder brindarle a la mujer la oportunidad de acudir a solicitar lícitamente un aborto, que implica tener la disposición del instituto para proporcionarle la información sobre las desventajas graves del aborto y

de las ventajas de los anticonceptivos o la esterilización según el caso.

Cuarta: Pensamos que el aborto en ocasiones resulta indispensable el practicarlo por la realidad que se refleja año con año, que es la muerte de muchas mujeres mexicanas, y por lo tanto de un alto costo social; sugerimos que a esta problemática del aborto no se descuide aspectos psicológicos, morales, sociológicos, y constitucionales para que estemos atentos y preparados para poder asimilar y entender su práctica y su regulación.

Quinta: **Texto del Artículo**

Artículo 93 bis.

A partir del día, en que el Instituto certifique el embarazo y la asegurada pretenda practicarse un aborto, tendrá que cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por éste artículo siempre que concurren y se demuestre al instituto cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el embarazo sea resultado de una violación
- Que el embarazo no llegue a termino por salvar la vida de la asegurada;
- Que el feto tenga grandes defectos físicos y mentales;
- Que la asegurada tenga muchos hijos;
- Que la asegurada se encuentre en una difícil situación económica.

BIBLIOGRAFÍA

- Aborto e Infanticidio. Aspectos Jurídicos y Médicos -Legales. Editorial Universidad. Argentina. 1990.
- ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique. El Derecho Social y los Derechos Sociales Mexicanos. Miguel Angel Porrúa. México. 1982.
- ARCE CANO, Gustavo. Los Seguros Sociales en México. Ediciones Botas. México. 1944.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. (Colección Textos Jurídicos Universitarios). México. 1987.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Editorial. Porrúa. 4a. edición. México, 1992.
- DE LA BARREDA SOLORZANO, Luis El Delito de Aborto: una careta de buena conciencia, primera edición, Porrúa, México, 1991.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial. Porrúa. sexta edición. México, 1980.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. décima edición. Porrúa. México.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. sexta edición. Porrúa. México. 1980.
- DELGADO MOYA, Rubén. El Derecho Social del Presente. Porrúa. México, 1977.
- FERNÁNDEZ, Ana María. La Mujer de la Ilusión, Pactos y Contratos entre hombres y mujeres. Editorial Paidós, Argentina 1993.

- GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. (Textos Universitarios). UNAM. México. 1978.
- GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. undécima edición. Porrúa México, 1980.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social. Porrúa México. 1967.
- NETTER, F. La Seguridad Social y sus principios. Julio Arteaga. (Colección Salud y Seguridad Social). Serie manuales básicos y estudios del IMSS. México, 1982.
- SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Cárdenas editor y distribuidor. México 1987.
- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. Porrúa. México. 1980.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano. Porrúa. México, 1978.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa. sexta. edición. México, 1981.
- TRUEBA URBINA, Alberto. Tratado de Legislación Social. Editorial Herrero. México, 1954.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. onceava edición.
Porrúa. México, 1994.

Código Civil Para El Distrito Federal. Editorial Porrúa. sesenta y dosava edición. México 1994.

Código Penal Para El Distrito Federal. Editorial Porrúa. 49ava edición.
México 1994.

Ley Federal del Trabajo: Comentada por Francisco Breña Garduño. Harla,
Colección de leyes comentadas. México. 1991.

Ley del Seguro Social: Comentada por Francisco Breña Garduño. Harla,
Colección de leyes comentadas. México. 1991.

Ley del Seguro Social. cincuenta y una edición. Editorial Porrúa. México,
1994.

Ley Federal del Trabajo. "Comentada", por Jorge Trueba Urbina setenta y
tres edición. Editorial Porrúa. México, 1994.

Ley del Seguro Social. (Comentada por Francisco Ramírez Fonseca). Harla.
segunda edición. México. 1991.

Diario Oficial de la Federación del 5 De Enero De 1995.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimosegunda edición. aumentada y actualizada. Porrúa. México. 1984.

Diccionario Jurídico. Fundación Tomas Moro. España 1992.

Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. undécima edición. Salvat mexicana ediciones S.A. de C.V. México. 1980.

Diccionario Jurídico. Fundación Tomas Moro. España, 1992.

MONTERO DUHALT, Sara. Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM, 1984.

OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Heliasta S.R.L. Argentina. 1990.

RAMÍREZ GRONDA, Juan. Diccionario Jurídico. Editorial Claridad. décima edición. Argentina. 1980.

JURISPRUDENCIA

Boletín Judicial de la Federación Agosto 1960, 4ta. sala.

Informe de la Suprema Corte de Justicia de La Nación de 1972. 4ta. sala.

Semanario Judicial de la Federación, boletín No. 15 2da. sala.

OTRAS FUENTES

Instituto Mexicano Del Seguro Social 1943-1983. Cuarenta Años de Historia. Deimos. México. 1983.

Datos provenientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Datos provenientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Datos provenientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.